DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN

"EL SINDICATO DEMOCRÁTICO NACIONAL AUTÓNOMO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL"

D E C L A R A

I. Que el programa de lucha del sindicato debe basarse en la consolidación de un proyecto sindical que lo acredite como un instrumento eficaz para representar los intereses y aspiraciones de la clase trabajadora, bajo un esquema de organización que tenga la capacidad de impulsar un sindicato eficiente e incluyente, plural y democrático que permita alcanzar la verdadera reivindicación de los derechos de los trabajadores.

II. Que su propósito fundamental tiene como objeto la unificación de todos los trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social para consolidar un frente común de lucha único y lograr así, el interés común de los trabajadores de dicha Secretaria, en virtud de que no se pierda el verdadero liderazgo sustentado en el acercamiento y comunicación constante con la base trabajadora donde los verdaderos liderazgos tengan su sustento en el acercamiento y comunicación constante con la base trabajadora.

III. Que el trabajo es la actividad esencial del ser humano con responsabilidad que permite su desarrollo integral como parte dinámica de las fuerzas económicas.

IV. Que el trabajo es considerado un valor prioritario por su naturaleza y se reconoce como el medio idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento del hombre.

V. Que los trabajadores son los únicos productores de la riqueza social y constituyen la inmensa mayoría en la sociedad mexicana y solamente unidos podrán impedir ser dominados por las fuerzas radicales de la globalización económica.

VI. Que el sindicato se constituye como un objetivo prioritario de elevar la calidad de vida de todos sus agremiados y familia, que luchará por establecer un programa de capacitación integral y efectivo para formar una clara conciencia y responsabilidad social de todos los trabajadores que impulsen la práctica de un sindicalismo más humanista y eficiente para logra mayor capacidad de gestión y de respuesta para la atención de la problemática social y laboral de la base trabajadora.

VII. Que luchará permanentemente por incrementar las conquistas sociales y laborales de los trabajadores, impidiendo con toda la fuerza de su organización y su capacidad de convocatoria a cualquier intento por suprimir o disminuir los logros alcanzados.

A. Luchar incansablemente para que las autoridades gubernamentales y en especial la de la Secretaría de Desarrollo Social reconozcan la importancia y el valor de la participación sindical y en general de los trabajadores como ejes por cuyo trabajo se realizan todos los servicios públicos.

00000014

y el valor de la participación sindical y en general de los trabajadores como ejes por cuyo trabajo se realizan todos los servicios públicos.

VIII. El Sindicato Democrático Nacional Autónomo de la Secretaría de Desarrollo Social, reconoce el carácter internacional del movimiento obrero organizado y como tal deberá apoyar su cooperación y solidaridad a las organizaciones sociales de los trabajadores.

IX. Luchará por que se aplique la (Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado), reglamentaria del apartado en el articulo "1, 2, 3 constitucional" y demás leyes que emanen en la materia a través "La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado" "F.S.T.S.E." para garantizar la estabilidad en el empleo y en mejoramiento social y económico de los y trabajadores al servicio del estado, cuidando su fiel observancia en la defensa de sus intereses de sus agremiados incluyendo a los presentes estatutos.

A. Pugnar por la actualización y el respeto con apego a la Ley o las leyes de sus disposiciones normativas complementarias para que con la claridad se establezcan los procedimientos relativos a los trabajadores a su desarrollo y eficiencia laboral.

B. Luchar por el fortalecimiento y modernización de los estatutos y cada vez que se lleve a cabo un congreso del "Sindicato Democrático Nacional Autónomo de la Secretaría de Desarrollo Social", se preserven todos los derechos laborales de los trabajadores. Así como, buscar se revisen y actualicen constantemente las "Condiciones generales de trabajo, y las Normas Laborales que rigen la vida de los trabajadores dentro de la "Secretaría de Desarrollo Social".

C. Fortalecer la unidad el apoyo y autonomía de la democracia, entre las organizaciones sindicales hermanas agrupadas a la "Federación de Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado" "F. S. T. S. E.", a través de la comunicación y el diálogo fraterno.

X. Luchará siempre para garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos de los trabajadores entre los que destacan los siguientes:

A. La libre asociación y organización sindical en todos sus términos.

B. El de petición de todos sus órdenes.

C. El de libre reunión y manifestación pública sin afectar en lo posible a terceros.

D. El de propaganda verbal y escrita con sujeción a las normas constitucionales.

E. Inamovilidad en el empleo.

XI. Luchará por el mejoramiento sustancial de las condiciones salariales conforme al nivel de vida actual de los trabajadores para que tengan los satisfactores necesarios y alcanzar una vida digna y estable.

XII. Que se aplique el servicio civil de carrera para que los trabajadores obtengan mejores niveles jerárquicos dentro de la "Secretaría de Desarrollo Social" aprovechando su experiencia laboral y que puedan cumplir con sus legítimas aspiraciones y consecuentemente signifique mejores ingresos.

XIII. Se impulsará un programa integral de fomento al deporte la cultura y la sana recreación de los trabajadores y sus familias, y así alcanzar la unidad sindical y superación en el trabajo.

XIV. Luchará para defender una justa materia de trabajo proponiendo que se efectúe permanentemente una redistribución justa y equitativa de labores para que los trabajadores alcancen superación y eficacia laboral y profesional, pronunciándose siempre en contra de los sistemas de trabajo que afecten física o mentalmente al trabajador.

XV. Pugnará para que todos los trabajadores se les otorguen con toda oportunidad todas las prestaciones y servicios que les otorga "La Ley del ISSSTE", y que sin acepción alguna se les proporcione el seguro de vida para los trabadores al servicio del estado y además ser incluidos dentro de los beneficios del fondo de la vivienda del "ISSSTE" "FOVISSSTE" con la taza de crédito razonable y justa, luchará para que las aportaciones que sean recaudadas garanticen la prestación y queden a cargo del Gobierno Federal con un manejo trasparente.

A. Considerando a la seguridad social componente fundamental en la autentica justicia, así como promover campañas de orientación a los trabajadores pensionados, jubilados y familiares, acerca de los beneficios que la Secretaría ofrece y de los mecanismos para la obtención de los mismos.

B. Luchar por la dignificación de los trabajadores, pensionados y jubilados de "La Secretaría de Desarrollo Social", actualizando en tiempo y forma dinámica sus percepciones económicas y mantener las prestaciones que tuvieren al momento de la pensión o jubilación.

C. Vigilar en forma permanente el respeto y el espíritu que a la letra de la "Ley de la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado" sobre todo lo referente a la seguridad del empleo o inamovilidad, siendo este un principio fundamental.

D. Vigilar que sea respetada la "La Ley Federal del Trabajo" "L.F.T.", en cuanto a su aplicación supletoria a la "Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado" "L.F.T.S.E.".

E. Participar activamente e intervenir en todos aquellos programas que de manera conjunta realicen "La Federación de Sindicatos al Servicio del Estado" "F. S. T. S. E. "y "El Gobierno Federal" que tengan que ver con las "condiciones generales de trabajo" de la "Secretaria de Desarrollo Social", vigilando la plena garantía de los derechos adquiridos.

XVI. Y luchará para que los trabajadores obtengan una vivienda en propiedad digna y de coroza con pagos que no afecten su presupuesto familiar.

XVII. Luchará para que en "La Secretaria de Desarrollo Social", se aplique un real y eficiente "Sistema Escalafonario" ágil y dinámico para que los trabajadores obtengan beneficios adicionales con base en los valores escalafonarios que señala la ley.

XVIII. Con el objetivo permanente luchará siempre por la revisión y mejoramiento de "Las condiciones Generales de Trabajo", procurando que las prestaciones económicas y sociales nunca sean inferiores a las asignadas a trabajadores de otras dependencias del Gobierno Federal. Así mismo, "El Sindicato Democrático Nacional Autónomo de la Secretaria de Desarrollo Social", considera necesario buscar una mejor calidad de vida

121·1·17

para sus agremiados con base en sus prestaciones y servicios y proporcionar mejor capacitación y adiestramiento, dignificando las condiciones salariales y generales de trabajo que permita un mejor desarrollo del trabajador en la institución.

XIX. Intervendrá e impedirá por todos los medios legales a su alcance para que las autoridades cesen, suspendan o movilicen injustificadamente a cualquier miembro de la organización sindical.

XX. Pugnará por la construcción y el mejoramiento de edificios propiedad del sindicato, así como la adquisición de bienes muebles e inmuebles, teniendo bajo su custodia cualquier bien que forme parte del patrimonio sindical y que no sean utilizados con fines de lucro.

XXI. Participaran en las jornadas cívicas, sociales, culturales y políticas del sindicato que organice "La Federación de Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado" en un marco de respeto a la soberanía de nuestra organización.

XXII. El Sindicato Democrático Nacional Autónomo de la Secretaría de Desarrollo Social, manifiesta su compromiso de colaborar propositivamente en los grandes proyectos del país buscando el interés común, la justicia social y el orden positivo; así como, la modernización y mejoramiento de la administración pública y de la dignificación de sus trabajadores, rescatando y buscado que perduren los valores universales del hombre, constituyéndose con la confianza, participación y respeto de todos sus trabajadores.

XXIII. El Sindicato mantendrá su autonomía con la participación de los trabajadores agremiados a través de órganos representativos y de Gobierno, así como su independencia con respecto a las autoridades de la Secretaría rechazando cualquier presión de organismos extraños en prejuicio de la decisión mayoritaria de los trabajadores en los asuntos internos de la organización sindical.

XXIV. Procurará que existan buenas relaciones con todos los sindicatos de trabajadores al servicio del estado y con organizaciones obreras y campesinas.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 1. El Sindicato Democrático Nacional Autónomo de la Secretaría de Desarrollo Social, se integrará con todos y cada uno de los trabajadores de base, (de los que se anexa su registro al mismo y las cédulas) que acreditan su afiliación a este sindicato que labora en la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 2. "El Sindicato Democrático Nacional Autónomo de la Secretaría de Desarrollo Social, se constituye en los términos "del acta del 24 de Junio de 2016", relativa a la "Asamblea Constitutiva de la Organización" y sobre las bases establecidas en las normas legales que regulan las obligaciones y derechos de los trabajadores al servicio del estado y tiene jurisdicción en todo el territorio nacional.

En donde existan trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social y estén afiliados a "La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del

121 1/1 LT1

Estado", con las obligaciones y derechos que les corresponde de acuerdo con el pacto federal y estatutos de la propia federación.

Artículo 3. El lema del sindicato es:

"Por el Bienestar de la Clase Trabajadora".

Artículo 4. El domicilio legal del El Sindicato Democrático Nacional Autónomo de la Secretaría de Desarrollo Social estará ubicado en la Ciudad de México.

Articulo 5. "El Sindicato Democrático Nacional Autónomo de la Secretaría de Desarrollo Social, es de tiempo indeterminado y sólo podrá disolverse por votación directa de las dos terceras partes de sus miembros.

CAPITULO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

Articulo 6. Son miembros del Sindicato:

1. Todos los trabajadores de base del servicio activo que presten sus servicios en la Secretaría de Desarrollo Social que se señala en el Artículo 1. de estos estatutos.

Articulo 7. Los miembros del sindicato podrán ser activos o en receso.

Articulo 8. Son miembros activos:

Todos aquellos que perteneciendo a la organización presten sus servicios normalmente o desempeñen comisiones sindicales, así de igual manera que habiendo sido cesados sin causa justificada dejaren de prestar sus servicios a la Secretaría cuando hubieran recurrido al sindicato para su defensa o tengan juicio pendiente en el "H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje"; así mismo, los que disfruten de licencias con goce de sueldo o los que ocupen plazas en base interina.

Articulo 9. Son miembros en receso:

Todos los que siendo agremiados sindicalizados y a petición de las autoridades de "La Secretaría de Desarrollo Social", son promovidos a puestos de confianza; razón por la cual, deberán presentar licencia a su plaza de base y consecuentemente a sus derechos sindicales quedarán en receso.

Los agremiados en receso por ocupar una plaza de confianza podrán retomar sus derechos sindicales cuando desaparezcan la causa o lo que le dio origen a esta situación.

1. Todos aquellos trabajadores que estén con licencia de confianza o que hubieran perdido sus derechos sindicales por injuria o desacato a los estatutos de esta organización sindical.

Articulo 10. El trabajador de base que ocupe una plaza de confianza en la propia Secretaría o en otra de la federación y que quede suspendido en sus derechos y obligaciones en el sindicato; en la inteligencia de que al volver a su puesto de base con el mismo nivel cesará la suspensión pero no podrá ocupar ningún puesto de representación sindical hasta un año después de reintegrase al puesto base.

Artículo 11. En el caso de que algún miembro de la organización fuera expulsado de la misma por alguna de las causas establecidas en estos estatutos, no podrá ser readmitido sino por acuerdo expreso del Congreso Nacional.

Articulo 12. Son de derechos de los miembros del sindicato:

I. Participar con Voz y Voto desde la fecha de su nombramiento de base en las asambleas ordinarias y extraordinarias que se celebren en sus delegaciones sindicales en que se encuentren adscritos y votar en todos los actos de elección que se lleven a cabo y a la misma vez que verifiquen.

II. Participar como delegados en todos los centros de trabajo.

Para ser candidatos a delegados al congreso o a cargos sindicales de representación nacional se requiere ser trabajador de base.

III. Ser representados por el sindicato en todos los conflictos que se tengan relación con su trabajo, se violen sus derechos que se afecten sus percepciones económicas como trabajadores de La Secretaría de Desarrollo Social".

IV. Presentar por escrito iniciativas y proyectos que procuren el beneficio de la organización y de la base trabajadora.

V. Que se convoque a reuniones de trabajo cuando lo soliciten los miembros que integran la federación, éstas solicitudes se presentarán invariablemente por escrito con 15 días de anticipación en el que deberán figurar los siguientes datos:

A. Nombre (s) y apellido (s)

B. Puesto y código.

C. Área de adscripción.

D. Firma de cada uno de los solicitantes.

VI. Recuperar la plaza de base del titular con derechos escalafonarios y sindicales después de ocupar una plaza de confianza de los previstos en el artículo 10 de estos estatutos.

VII. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional por conducto de las delegaciones en que estén adscritos la credencial que acredite como miembros activos del sindicato.

VIII. Aportar todas las pruebas y medios de defensa con que cuente en caso de acusación y difamación de carácter sindical.

IX. Requerir ante la dependencia toda la documentación de los asuntos que le afecten directamente.

X. Y en general todas las que desprendan de los presentes estatutos.

Artículo 13. Son las obligaciones de los miembros del sindicato.

I. Acatar los presentes estatutos, las disposiciones y reglamentos que de ellos se deriven y los acuerdos de los Congresos Nacionales del Consejo Nacional, de las asambleas generales de trabajadores del Consejo Nacional, de las asambleas Generales de Trabajadores, del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia y de cualquier otra que hubiera de los presentes estatutos.

II. Asistir con oportunidad a todas las asambleas, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto a que sean convocados.

III. Acatar todos los acuerdos tomados en asambleas, aun cuando no hubiese asistido a ellas.

IV. Aceptar la deducción de sus sueldos o salarios de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que acuerde el sindicato de conformidad con los presentes estatutos y de no efectuarse dicha deducción, cubrir directamente el importe de las cuotas a secretario de finanzas, patrimonio sindical correspondiente.

V. No tratar en el interior asuntos de carácter religioso u otros que pongan en riesgo la estabilidad del sindicato.

VI. Cumplir con las comisiones que se les confiera rindiendo un informe en forma detallada y oportuna.

VII. Exponer y tratar en primera instancia todos los asuntos sindicales o laborales de la delegación sindical a la que pertenezca en todo caso, enviará copia al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia de la comunicación o asuntos que expongan sin perjuicio de que agotada la instancia se recurra a la representación inmediata superior que corresponda.

VIII. No aceptar o admitir sin la intervención del sindicato, investigaciones o procedimientos en su contra por parte de las autoridades de "La Secretaría de Desarrollo Social".

IX. Impartir la capacitación a los compañeros en el conocimiento más amplio de "Las Leyes" "Reglamentos" y "Condiciones Generales de Trabajo".

X. No pertenecer a corporación o asociación alguna que persiga fines contrarios en prejuicio del sindicato.

XI. Cuando el caso lo amerite, guardar absolutamente reserva en todos los asuntos que afecten al sindicato.

XII. Acatar invariablemente las disposiciones que en caso de huelga acuerde el sindicato.

XIII. Votar en los procesos electorales que lleve a cabo la Organización Sindical.

XIV. Asistir a las escuelas del Estado o del Sindicato cuando no sepan leer o escribir o cuando se trate de capacitación político sindical y laboral.

XV. No personalizar los asuntos del sindicato, no hacer sindicales los personales ni anteponer cualquier interés individual o de grupo al interés general.

XVI. Evitar la participación en actos que de alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas de los trabajadores; así como, aquellos que alteren y pongan en peligro el orden y atenten contra la integridad y seguridad tanto personal como del sindicato.

XVII. Comunicar oportunamente al secretario de organización y actas su cambio de domicilio y movimientos en el área de trabajo, tales como ascensos, cambios de especialidad, adscripción, cese, reinstalación, etc.

XVIII. Contribuir a la formación y fomento de las cooperativas, ya sean de consumo o de producción y tiendas sindicales que establezca la organización sindical.

XIX. Proveerse en los casos de movilización a otro lugar del país, de la carta de traslado de la delegación sindical que corresponda.

XX. Asistir oportunamente a las citas o asambleas que realicen los dirigentes sindicales.

XXI. Informar al Comité Ejecutivo Nacional a las asambleas correspondientes de cualquier acontecimiento que pueda redundar en perjuicio del sindicato.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 14. El patrimonio del sindicato lo constituyen los siguientes Bienes:

A. Las cuotas ordinarias y extraordinarias.

B. Las donaciones o legados que se hagan a favor de la Organización Sindical.

C. Toda clase de valores pertenecientes al sindicato.

D. Dentro de este patrimonio quedan comprendidos todos los bienes e inmuebles que se cuenta y los que se adquieran a nombre del sindicato.

Articulo 15. Los trabajadores miembros de la Organización Sindical están obligados a aportar cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias en caso de que se requieran en los términos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 16. Son cuotas ordinarias: Las aportaciones que hacen los miembros de la organización del "2.0"% sobre su sueldo o salario mensual para atender los gastos que se originan en el funcionamiento del sindicato.

Artículo 17. La cuota sindical ordinaria a que se refiere el artículo que antecede podrá modificarse previo acuerdo de los trabajadores manifestando en el Congreso Nacional, siendo requisito indispensable en este caso, que la convocatoria respectiva se incluya el asunto en la orden del día y que el acuerdo sea aprobado cuando menos por las dos terceras partes de los delegados que asistan al Congreso Nacional.

Artículo 18. Las cuotas ordinarias se descontarán vía nómina o se pagarán al momento de efectuar el cobro de los sueldos o salarios de los trabajadores.

Artículo 19. Son cuotas extraordinarias:

A. las decretadas por el Congreso Nacional.

Artículo 20. Las cuotas extraordinarias en ningún caso podrán exceder del 2.0% sobre el salario mensual de trabajador.

Artículo 21. Las cuotas sindicales ordinarias consisten en el 2.0% y tendrán la siguiente distribución:

- El 25% de aportación para el "Fonac"
- El 10% para la "Federación de Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado".
- Y el restante para el "Comité Ejecutivo Nacional" para cubrir los gastos de administración.

Artículo 22. Las aportaciones para la aplicación de ayuda individual o colectiva en casos de siniestros serán voluntarios y sólo podrán descontarse a los miembros del sindicato, previo acuerdo del comité ejecutivo nacional.

Artículo 23. El Comité Ejecutivo Nacional será el único autorizado para gestionar todo lo relativo a cuotas sindicales por conducto del secretario de finanzas y patrimonio sindical.

Artículo 24. Ninguna autoridad sindical tiene la facultad de conceder dispensas o espera en el pago de las cuotas sindicales.

Artículo 25. El Comité Ejecutivo Nacional llevará un inventario minucioso y exhaustivo de todos los bienes inmuebles que integran el patrimonio del sindicato.

Articulo 26. En cada cambio de representación sindical nacional los dirigentes salientes están obligados a entregar los bienes e inmuebles de la Organización que recibieron y los que hayan adquirido durante su gestión mediante el procedimiento de conformación física de los mismos, levantándose el acta respectiva.

Artículo 27. Las adquisiciones de inmuebles deberán hacerse en todos los casos a favor del "Sindicato Democrático Nacional Autónomo de la Secretaría de Desarrollo Social".

Articulo 28. Para la enajenación de bienes inmuebles propiedad de la organización o para imponerles algún gravamen, a demás de la justificación de la necesidad de realizar dicha operación se requiera la autorización previa del congreso Nacional o del consejo nacional, siendo requisito indispensable que la convocatoria respectiva se incluya el asunto dentro del temario de la misma.

I. La enajenación de inmuebles o la constitución de los gravámenes señalados se harán invariablemente en forma exclusiva por conducto de "La Representación Legal" del "Sindicato Democrático Nacional Autónomo de la Secretaría de Desarrollo Social" y será requisito indispensable que la escritura correspondiente sea firmada también por el presidente del Consejo Nacional de Vigilancia.

CAPÍTULO CUATRO

COMPENSACIONES Y VIÁTICOS

Artículo 29. Los dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional y representaciones nacionales percibirán las compensaciones que se establezcan para tal efecto.

Artículo 30. Los dirigentes nacionales percibirán como viáticos una cuota diaria suficiente para cubrir sus gastos personales de acuerdo con el costo de la vida en el lugar de la comisión requerida.

Artículo 31. Los viáticos que se causen con motivo de compensaciones eventuales serán cubiertos por la instancia sindical que los designe.

CAPÍTULO QUINTO

ÓRGANOS DE SOBERANÍA DEL SINDICATO.

121/L.7

Artículo 32. La soberanía del sindicato reside original y esencialmente en sus miembros y se ejerce a través de los órganos representativos nacionales como siguen:

I. El Congreso Nacional.

II. El Consejo Nacional.

III. Las Asambleas Nacionales de Trabajadores.

CAPÍTULO SEXTO

EL CONGRESO NACIONAL, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 33. La autoridad máxima representativa del sindicato es el Congreso Nacional, ya que tiene todas las facultades para conocer y resolver los diversos asuntos de la organización, cualquiera que sea su naturaleza siendo sus resoluciones inapelables las que serán obligatorias para todos los miembros del sindicato.

Artículo 34. El Congreso Nacional podrá ser ordinario o extraordinario, el ordinario se celebrará cada "6" años a partir de la constitución del sindicato durante el mes de Junio y extraordinario cuando así lo exijan las necesidades del sindicato.

I. Señalándose en la convocatoria respectiva el temario al que deberán sujetarse.

Artículo 35. El Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, se celebrará en la Ciudad de México a menos que el Comité Ejecutivo Nacional considere necesario efectuarlo en otro lugar, en cuyo caso, el ordinario lo hará saber con anticipación y extraordinario sin temporalidad.

Artículo 36. El Congreso Nacional Extraordinario, se celebrará cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 37. Los Congresos Nacionales se constituirá con delegados representativos, los cuales serán los que tengan el nombramiento como delegado sindical o en su caso secretario seccional, electos en su momento en cada Estado de la República y en la Ciudad de México, donde existen trabajadores afiliados a este Sindicato Democrático Nacional Autónomo de la Secretaría de Desarrollo Social. En la Ciudad de México serán dos o más delegados conforme a sus aéreas de adscripción. En los congresos también participaran los miembros del Comité Nacional del "Sindicato Democrático Nacional Autónomo de la Secretaría de Desarrollo Social", conformidad con lo establecido en el artículo 39 de estos estatutos.

Artículo 38. Para ser delegado al Congreso Nacional, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser trabajador de base de la Secretaria de Desarrollo Social.

II. Estar cotizando con sus cuotas sindicales.

III. El estar en funciones como delegado sindical o en todo caso ser secretario seccional.

IV. No haber sido expulsado como miembro del sindicato.

Artículo 39. Son facultades prioritarias del Consejo Nacional las siguientes excepto el inciso E:

A. Conocer sobre la ampliación del ejercicio sindical de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, comisiones autónomas y representaciones, nombrando en su caso a sustitutos respectivos.

B. Conocer y aprobar, el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional y los órganos de vigilancia sobre las labores realizadas durante su ejercicio.

C. Inducir la línea política-sindical que deban seguir el comité ejecutivo nacional.

D. Reformar los presentes estatutos.

E. Delegar facultades en el consejo nacional para poder conocer y resolver sobre algún asunto concreto de la competencia del congreso.

Artículo 40. Ningún delegado podrá designar persona que lo represente.

Artículo 41. Para que el carácter de delegado al Congreso Nacional quede debidamente acreditado, el interesado deberá aportar los siguientes documentos:

I. Ser miembro activo del sindicato.

II. Estar en pleno goce de sus derechos sindicales.

III. Tener antigüedad de por los menos seis meses y un día.

IV. El oficio que acredite su designación como delegado.

V. Se le entregará una credencial de delegado al Congreso Nacional, por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual lo acredita como delegado efectivo, si así lo aprueba la comisión dictadora respectiva.

Artículo 42. De los congresos nacionales cada delegado tiene derecho a voz y voto las votaciones podrán ser económicas nominales, o secretas según se acuerde en el propio Congreso.

Artículo 43. Para que los acuerdos del Congreso Nacional sean legales deberán ser aprobados por lo menos el 50 % más uno de los delegados legalmente acreditados y que estén presentes.

Artículo 44. Correspondiente a los congresos nacionales.

A. Integrar su mesa directiva.

B. Formular su reglamento interior de funciones.

C. Nombrar de entre los delegados las comisiones dictaminadoras que se estimen necesarias.

D. Estudiar el informe de labores de la dirigencia nacional y dictaminarlo.

E. Elegir a los dirigentes nacionales señalados en los artículos 100 y 102 de estos estatutos.

F. Estudiar y resolver cualquier asunto de interés para el sindicato y sus miembros.

G. Reformar o adicionar los presentes estatutos.

H. Resolver en forma definitiva sobre la expulsión o readmisión de los miembros del sindicato.

I. Cualquier asunto de la organización sindical que requiera su atención y resolución debiendo estipularse en todo caso en la orden del día el asunto a tratar.

J. En general, conocer sobre la ampliación del ejercicio sindical de los miembros del comité ejecutivo nacional, comisiones autónomas y representaciones, nombrando en su caso a los sustitutos respectivos.

Artículo 45. Siendo los Congresos Nacionales la autoridad máxima de la organización, podrán acordar la reforma y adición a los presente estatutos, siendo requisito indispensable que tal acuerdo sea aprobado por la presente mayoría de los delegados acreditados en el momento de la votación.

Artículo 46. El Congreso Nacional será convocado e inaugurado por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones y luego de elegidos los integrantes de las comisiones dictadoras de credenciales y de la mesa directiva el propio Comité Ejecutivo Nacional tomará la protesta de estos últimos y permanecerá en unión del Consejo Nacional de vigilancia con derecho a voz y voto.

Artículo 47. En los congresos nacionales serán electas las comisiones dictadoras de credenciales, que se integraran por dos mesas y contarán por lo menos con tres presuntos delegados quienes intercambiarán la documentación recíprocamente y les corresponderán dictaminar sobre la calidad de delegados que asistan al Congreso y si reúnen los requisitos de estos estatutos.

Artículo 48. Acordando lo procedente en la relación al dictamen de las comisiones dictadoras de credenciales, se verificará la asistencia de la mayoría de los delegados, se procederá a la elección de la mesa directiva del Congreso Nacional la que después de rendir protesta respectiva, harán la declaratoria de instalación legal del Congreso Nacional.

Artículo 49. La mesa directiva del Congreso Nacional, estará integrada por un presidente, un secretario y un escrutador, que serán entre los delegados debidamente electos al congreso.

Artículo 50. Una vez electos por los delegados del Congreso Nacional y habiendo el Quórum legal para los trabajos mismos que lo integrara como mínimo el 50% más uno de los delegados legalmente acreditados.

Artículo 51. Una vez instalado el Congreso Nacional, se procederá a la elección de las comisiones dictadoras del informe de labores y de las ponencias que se integrarán por lo menos con tres delegados electos cada uno.

Artículo 52. Los Congresos Nacionales al tratar algún asunto que amerite estudio o amerite opinión técnica podrá auxiliarse de asesores con amplios conocimientos en la materia.

Artículo 53. El presidente del Congreso Nacional está facultado para:

A. Conceder la palabra a los delegados y a los directivos nacionales salientes que lo soliciten.

B. Conminar al exponente a sujetarse al tema, y ser objetivo de en la discusión en caso contrario se le suspenderá el uso de la palabra.

C. Someter a consideración del Consejo Nacional un tema si está lo suficientemente discutido y en su caso someterlo a votación.

D. Dara a conocer el resultado de las votaciones.

E. Conceder o negar mociones solicitadas por los delegados al Congreso Nacional, a efecto de encausar debidamente los debates.

F. Proponer el nombramiento de comisiones de entre los delegados para el buen orden y cumplimiento de las disposiciones del Congreso Nacional que ameriten un trámite inmediato.

G. Proponer recesos en el trascurso de las sesiones para dar descanso o bien para deliberar sobre algunos de los asuntos a discusión por parte de los delegados.

H. Tomar en unión de los demás miembros de la mesa directiva la protesta de los nuevos dirigentes nacionales electos, facultad que podrá ser delegable.

I. Clausurar los trabajos del Congreso Nacional cuando se vayan agotando del temario de la convocatoria, facultad que podrá ser delegable.

Artículo 54. El secretario de la mesa directiva del Congreso Nacional tendrá a su cargo las siguientes funciones:

A. Pasar lista a todos los presente.

B. Dar lectura a la correspondencia tanto la que se reciba como la que se despache.

C. Proporcionar a las comisiones dictadoras todo el material necesario para sus trabajos, recibir y controlar la documentación y los dictámenes respectivos.

D. Registrar por orden todos los acuerdos que se tomen en el Congreso Nacional.

E. Registrar a los delegados participantes que soliciten el uso de la palabra.

F. Levantar el acta del Congreso Nacional a medida que se efectúen las sesiones respectivas, la que será firmada por la propia mesa directiva.

Artículo 55. El escrutador de la mesa directiva del Congreso Nacional tendrá a su cargo el escrutinio y cómputo de las votaciones, dándolas a conocer al presidente de la mesa directiva.

Artículo 56. Los asuntos que se sometan a consideración del Congreso Nacional, deberán presentarse a través del Comité Ejecutivo Nacional o de los delegados en las ponencias que para dicho efecto formulen.

Artículo 57. Las ponencias que presenten los delegados para someterse al estudio y consideración del Congreso Nacional, deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Nacional con cinco días de anticipación a la fecha en que se celebre dicho evento.

Artículo 58. Los escritos en los que se plantean las ponencias deberán contener:

I. Una parte expositiva del problema.

II. Las consideraciones que establezcan claramente la existencia del problema y la solución al mismo.

III. Las proposiciones concretas que estimen procedentes para su realización.

Artículo 59. El Comité Ejecutivo Nacional, entregará a la mesa directiva del congreso, debidamente clasificadas las ponencias resididas para que en su oportunidad se turnen a la comisión dictadora correspondiente.

Artículo 60. A las comisiones dictadoras de las ponencias les corresponde hacer un estudio de las mismas que sobre el tema o asunto para el que allá sido designadas les sean turnadas y someter a consideración del Congreso Nacional, el dictamen que elaboren.

Artículo 61. Los miembros de las comisiones dictadoras, podrán intervenir en las discusiones de su dictamen para aclaraciones, pudiendo reforzar los argumentos que sirvieron de fundamento a los puntos resolutivos del propio dictamen; así mismo, podrán presentar los documentos sometidos a su estudio y resolución para cualquier aclaración o modificación.

Artículo 62. Los dictámenes de las comisiones dictaminadora se someterán a consideración del Congreso Nacional, él podrá modificarlos o ampliarlos.

Artículo 63. Los dictámenes de las comisiones dictaminadoras deberán fundamentarse con las consideraciones necesarias para concluir con los puntos resolutivos que deban someterse a la aprobación del Congreso Nacional.

Artículo 64. La mesa directiva del Congreso Nacional, podrá suspender en el uso de la palabra a los delegados o a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, cuando lancen ataques de tipo personal o estén fuera del tema.

Artículo 65. Cuando un orador este en uso de la palabra, los delegados podrán hacer intervenciones sólo para interpelarlo, hacerle aclaraciones o para mociones de orden, por estar fuera del tema.

Artículo 66. Si la mesa directiva del congreso está convenientemente que un asunto no es de su competencia lo rechazará y señalará el trámite que corresponda.

Artículo 67. Cualquier miembro de la organización que cubra los requisitos que establecen los estatutos podrá ser propuesto para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional de Vigilancia, la elección se hará de acuerdo con los puntos previstos en la convocatoria respectiva.

Artículo 68. El acto de la toma de protesta de la representación electa estará a cargo del presidente de la mesa directiva del congreso o de la persona que para tal efecto designe el propio congreso, quien interrogará a los nuevos dirigentes en los siguientes términos:

"Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir los estatutos de nuestra organización las disposiciones emanadas de los Congresos Nacionales, del Consejo Nacional y de las Asambleas Generales, velando en todo momento por la buena marcha y prestigio de la agrupación?", a lo que los interpelados contestarán: "si protestamos", seguidamente el propio presidente les expresará: "Si lo hacen así que la organización se lo reclame".

Artículo 69. Cubiertos los requisitos de la elección y previa protesta que rindan los nuevos dirigentes Nacionales de la organización, estarán en condiciones de entrar en funciones inmediatamente.

Artículo 70. Concluidos los trabajos del Congreso Nacional, se procederá a la clausura.

Artículo 71. La mesa directiva del Congreso Nacional deberá levantar acta en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por sus integrantes, proporcionando un ejemplar de la misma a cada uno de los delegados y el Comité Ejecutivo Nacional electo, le entregara toda la documentación relativa al congreso éste a su vez

DAVID VARGAS ESCOBAR

emitirá al "H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE" el acta del Congreso Nacional para efecto de la toma de nota respectiva.

Artículo 72. La representación de los delegados termina al ser clausurado el Congreso Nacional.

Artículo 73. Los integrantes de la representación nacional saliente tienen un plazo improrrogable de "15" días a partir de la fecha de la clausura del Congreso Nacional para entregar todos los valores, bienes muebles e inmuebles y documentos propiedad de la organización que tuviera a su cargo a los nuevos dirigentes sindicales electos.

Artículo 74. La representación sindical electa tendrá la obligación ineludible dentro de los "30" días siguientes a la fecha del evento de informar a todas las delegaciones del país los acuerdos tomados por el Congreso Nacional.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL CONSEJO NACIONAL, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 75. El Consejo Nacional del sindicato se integrará por los delegados electos en funciones en cada una de las áreas de adscripción.

Artículo 76. El Consejo Nacional se reunirá cada "24" meses, a partir de la constitución del sindicato en el lugar que éste determine.

Artículo 77. Los delegados al Consejo Nacional tendrán derecho a voz y voto en los términos que se establezca en estos estatutos.

Artículo 78. En el Consejo Nacional se podrá sesionar en plenarias o en mesas de trabajo según lo determine la convocatoria,

Artículo 79. Corresponde al Consejo Nacional, recibir el informe del Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia sobre las actividades desarrolladas en periodo correspondiente, así como los asuntos de interés general que afecte al sindicato, atendiendo las iniciativas y opiniones de los integrantes del propio consejo con el propósito de estudiarlas encontrar las soluciones que sirvan de base para el planteamiento respectivo ante las autoridades de la Secretaría por conducto del Comité Ejecutivo Nacional y las demás que deriven de los presentes estatutos.

I. Queda prohibido al Consejo Nacional tomar determinaciones que de conformidad con estos estatutos están reservados únicamente al Congreso Nacional.

Artículo 80. La convocatoria para la celebración del Consejo Nacional, la expedirá el Comité Ejecutivo Nacional con "15" días de anticipación a su celebración.

Artículo 81. El Consejo Nacional será presidido por el Comité Ejecutivo Nacional, el que deberá levantar el acta correspondiente, debiendo entregar un ejemplar de la misma a cada delegación sindical.

Artículo 82. Son requisitos de validez del Consejo Nacional los siguientes:

I. Queda la convocatoria y los trabajadores que se desarrollen, se ajusten a todos los presentes estatutos.

II. Que estén presentes el "50" % más uno de todos los delegados efectivos.

Artículo 83. Las convocatorias para el Consejo Nacional, deberán especificar los días durante los cuales se efectará el evento, en el lugar donde se llevará a cabo, las bases legales para su integración, las normas generales sobre la formulación de ponencias y temarios de los mismos y los programas de los trabajos que detallarán en cada uno de los días que dure el Consejo Nacional.

Artículo 84. El Consejo Nacional se sujetará a los mismos lineamientos que existen para los congresos nacionales, siempre y cuando no se contravenga lo establecido en este capítulo.

Artículo 85. Ningún delegado podrá designar a otra persona que lo represente en el Consejo Nacional.

Artículo 86. En el Consejo Nacional, después de pasarse lista de asistencia y verificar el quórum, se hará la inauguración por conducto del secretario general del Comité Ejecutivo Nacional o de la persona que al efecto se designe.

Artículo 87. Realizada la inauguración del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional por conducto de su secretario general, hará la declaratoria de instalación respectiva y se procederá al desarrollo de trabajos.

Artículo 88. Iniciados los trabajos del Consejo Nacional, se elegirán las comisiones dictaminadoras que se requieran en términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 89. En el Consejo Nacional en lo relativo a iniciativas o ponencias, comisiones dictaminadoras, discusiones y votaciones, se aplicarán las disposiciones que regulen el desarrollo de los congresos nacionales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE TRABAJADORES POR DELEGACIONES ESTATALES Y CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 90. Las asambleas generales de trabajadores podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 91. Las asambleas generales de trabajadores se integrarán por los trabajadores adscritos al área y delegación que correspondan.

Artículo 92. Las asambleas ordinarias se celebrarán cada "2" años con el objetivo de tratar asuntos de interés de los trabajadores, serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 93. Son requisitos indispensables para que tengan validez los acuerdos de las asambleas generales.

I. Que estén presentes la mayoría de los trabajadores que los integran.

II. Que sean aprobadas por el "50" más uno de los asistentes.

III. Que no se contravengan las disposiciones de los presentes estatutos.

Artículo 94. Las asambleas extraordinarias se convocarán en cualquier tiempo por el Comité Ejecutivo Nacional.

I. Para la mejor atención a los asuntos de la organización, el Comité Ejecutivo Nacional del sindicato, tendrá amplias facultades para convocar a

elecciones de un delegado por estado y la Ciudad de México un delegado por inmueble, según el área que se trate.

CAPÍTULO NOVENO

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO, SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 95. De los órganos de gobierno del sindicato son:

I. El Comité Ejecutivo Nacional.

II. Las delegaciones nacionales.

Artículo 96. El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano de gobierno sindical, representativo de los integrantes generales del "Sindicato Democrático Nacional Autónomo de la Secretaria de Desarrollo Social." Por lo tanto, es el responsable de ejecutar los acuerdos emanados por los congresos nacionales, de los plenos del Comité Ejecutivo Nacional, de los dictamines del Consejo Nacional de Vigilancia y de los presentes estatutos y ser electo el Congreso Nacional, con una duración de "6" años.

Artículo 97. Son requisitos indispensables para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y comisiones nacionales las siguientes:

I. Ser miembro activo del "Sindicato Democrático Nacional Autónomo de la Secretaria de Desarrollo Social", con una antigüedad mínima de "6" años "1" día.

II. Estar en el pleno goce de sus derechos sindicales.

III. Ser titular en un puesto de base.

IV. Contar con una reconocida y trasparente militancia laboral y sindical.

V. Cumplir con los requisitos que se establecen en los estatutos actuales.

VI. Asumir con responsabilidad el cargo o funciones que tendrá que desempeñar por el bien de la organización sindical.

Artículo 98. El sindicato contará con el Comité Ejecutivo Nacional que se integrará de la siguiente forma:

A. Secretario General y un auxiliar.

B. Secretario de Organización y Actas y un auxiliar.

C. Secretario de Trabajo y Conflictos, Escalafón y Servicio Civil de Carrera y un auxiliar.

D. Secretario de Finanzas y Patrimonio Sindical y un auxiliar.

E. Secretario de Prestaciones Sociales, Deportes y Servicios Médicos y un auxiliar.

F. Secretario de Promoción de Vivienda y un auxiliar.

G. Secretario de Administración, Capacitación y Educación Sindical y un auxiliar.

H. Secretario de Vinculación con la "FSTSE" y un auxiliar.

I. Secretario de Acción Femenil y un auxiliar.

J. Consejo Nacional de Vigilancia, un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 99. Con base en lo señalado en el artículo "376" de la "Ley Federal del Trabajo", se aplicará supletoria, la representación del sindicato se ejercerá por el Secretario General o quién lo sustituya en términos de estos estatutos.

Artículo 100. Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

I. Representar al sindicato ante cualquier persona o autoridad, ya sea administrativa, de trabajo o judicial en todos los asuntos relacionados con la organización, ésta representación la ejercerá por conducto del secretario general o por quién lo sustituya y se entregará, por escrito el informe de la gestión.

II Integrar y firmar por conducto del Secretario General o de quien lo sustituya toda clase de documentos públicos o privados en los casos de escrituras públicas, contratos de arrendamiento, hipoteca o compra venta de bienes inmuebles, será requisito indispensable que el Comité Ejecutivo Nacional a través del pleno respectivo, autorice la firma de los documentos mencionados; los que deberán ser firmados conjuntamente con el presidente del Consejo Nacional de Vigilancia.

III. Ejecutar los acuerdos de los congresos nacionales, de los consejos nacionales, asambleas generales de trabajadores y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Orientar y dirigir la acción del sindicato.

V. Otorgar poderes de cualquier índole generales o especiales para la defensa del sindicato o sus miembros, con cláusulas de sustitución o sin ellas a favor de sus agremiados o de personas ajenas a la organización y revocar los otorgados. Esta facultad la ejercerá por conducto del secretario general o de quien legalmente lo sustituya requiriéndose para su validez que el Consejo Nacional de Vigilancia, también los firme.

VI. Recibir y atender a los agremiados para tratar los asuntos que le planten a través de los distintos secretarios del comité y resolver de manera eficiente y fraternal.

VII. Atender el despacho de la correspondencia y la solución de los asuntos por conducto de los diversos secretarios del comité, en el ámbito de sus responsabilidades de acuerdo con el Secretario General.

VIII. Convocar a la celebración de los congresos nacionales y de los consejos nacionales, así como de las asambleas generales de los trabajadores.

IX. Solicitar a los delegados la oportuna entrega de las ponencias que deban someterse a la consideración del Congreso Nacional o del Consejo Nacional.

X. Clasificar y entregar al Congreso Nacional o al Consejo Nacional las ponencias que deban someterse a su consideración.

XI. Valerse de todos los medios a su alcance para que los intereses de la agrupación se conserven en buen estado, buscado el progreso de sus agremiados.

XII. Presidir los consejos nacionales y en caso del Congreso Nacional, hasta el momento en que se elija la mesa directiva.

XIII. Asistir con derecho a voz y voto al Congreso Nacional y al Consejo Nacional.

XIV. Defender los derechos del sindicato y de los agremiados.

XV. Celebrar los plenos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo establecido por estos estatutos.

XVI. Tener a su cargo la marcha económica y administrativa del sindicato debiendo rendir informe mensual, dando cuenta detallada de la administración y de los fondos de la organización.

XVII. Contratar por conducto del secretario general con la anuencia del presidente nacional de vigilancia, al personal necesario para el buen funcionamiento operativo de la organización y el mantenimiento de los edificios y oficinas procurando recurrir en lo posible a dichas contrataciones.

XVIII. Formular y Aprobar en pleno con el Consejo Nacional de Vigilancia un presupuesto anual de egresos.

XIX. Ajustarse al presupuesto probado para el sostenimiento del sindicato.

XX. Designar a los delegados del sindicato ante los consejos y congresos de la federación del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, los cuales deberán de ser integrantes de la representación nacional.

XXI. Informar a las delegaciones sobre los problemas de carácter general y de aquellos que por su importancia lo ameriten.

XXII. Pedir informes a las delegaciones de sus actividades para estar en posibilidad de asesorarlos u orientarlos sobre los medios adecuados para su solución.

XXIII. Intervenir en forma conciliatoria en los conflictos que se susciten en las delegaciones sindicales.

XXIV. Asistir con derecho a voz pero sin voto a los plenos del Consejo Nacional de Vigilancia cuando sean citados por este.

XXV. Declarar los paros de labores que se acuerden conforme a derecho.

XXVI. Apoyar y asesorar las actividades de los dirigentes locales cuyas responsabilidades sean afines, a efecto de coordinar el buen desempeño del sindicato.

XXVII. Al ser sustituidos, entregar con inventario por conducto de cada uno de los secretarios los documentos, bienes e inmuebles en resguardo a su cargo con la intervención del Consejo Nacional de Vigilancia.

XXVIII. Llevar un inventario de todos los bienes que integran el patrimonio del sindicato y que estén al servicio, de igual manera inventario de los bienes pertenecientes a la organización que estén al cuidado y servicio de las delegaciones sindicales.

XXIX. acordar con el Consejo Nacional de Vigilancia los casos no previstos en estos estatutos.

Artículo 101. Con el objetivo de apoyar las tareas del Comité Ejecutivo Nacional, se integrarán las siguientes comisiones nacionales debiendo ajustarse en todo a los lineamientos que le fije el propio ejecutivo nacional.

A. Una representación ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, con un secretario de escalafón y servicio civil de carrera y un vocal.

B. Una Comisión Nacional de Asesoría que se integrará con un presidente y un vocal.

Artículo 102. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las comisiones que se designe tendrán una duración de "6" años, contados a partir de la fecha de su elección. El periodo de 6 años podrá ampliarse por mandato expreso de asamblea.

Artículo 103. Los auxiliares de los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y de las comisiones que se designen, tendrán una duración en su cargo de "6" años, a partir de su fecha de inicio. De estos estatutos se referirán en los artículos "97" y "100" de estos estatutos, serán electos en el Congreso y podrán ser sustituidos o removidos por un acuerdo del pleno del Comité Nacional Ejecutivo, oyendo la opinión del Consejo Nacional de Vigilancia cuando a su juicio existan causas justificadas.

Artículo 104. Para una adecuada marcha de las actividades sindicales, el Comité Ejecutivo Nacional, nombrará y removerá libremente a los auxiliares que estime necesario, los que en sus funciones estarán supeditados al titular de la Secretaría al que apoyen.

Artículo 105. El Comité Ejecutivo Nacional celebrará mensualmente sesiones denominadas plenos ordinarios.

I. Asimismo, podrá celebrar plenos ordinarios en cualquier caso que no se admitida demora, siempre y cuando lo solicita la mayoría de los secretarios entre ellos el secretario general.

Artículo 106. Para que tenga validez los acuerdos tomados en el pleno del comité ejecutivo Nacional, deberá contarse con la presencia de cuando menos el "50"% más uno de los secretarios entre ellos el secretario general o quien lo sustituya legalmente y ser aprobados con el voto favorable de la mayoría de los asistentes en caso de empate en la votación el secretario general tendrá voto de calidad.

Artículo 107. A las sesiones del comité ejecutivo Nacional tendrá la obligación de asistir sin derecho a voto, los miembros del consejo Nacional de Vigilancia y la presentación ante la comisión Nacional Mixta de escalafón. En caso de que estos no asistan no afectara la validez de los acuerdos del pleno.

Artículo 108. En los plenos del Comité Ejecutivo Nacional, que trate de un asunto de índole económico para sustentar un justo extraordinario, el Consejo Nacional de Vigilancia deberá ser convocado oportunamente para que exponga lo que a su presentación convenga.

Artículo 109. Queda prohibido a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional celebrar pactos y convenios individuales; así como, contraer compromisos que afecten de manera negativa a la organización.

CAPÍTULO DECIMO.

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL,

FACULTADES Y OBLIGACIONES.

Artículo 110. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

I. El cumplimento en lo previsto del articulo 100, fracción "I" de estos estatutos representar al sindicato de cualquier persona o autoridad, ya sea

administrativa, de trabajo o judicial, en cualquier asunto que afecte a la organización contando con facultades para intervenir previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional en los actos jurídicos, convenios y contratos relacionados con el sindicato pudiendo inclusive, interponer amparos o resistirse de los mismos, absorber posiciones, formular toda clase de defensas, denuncias o querellas y conceder el perdón en los casos de querellas.

II. El cumplimento de lo señalado en la fracción "II" del artículo "100", de estos estatutos, integrar y firmar toda clase de documentos públicos y privados debiendo contar con la autorización previa del Comité Ejecutivo Nacional cuando se trate de escrituras públicas, contratos de arrendamientos, hipotecas, compra venta de bienes o muebles e inmuebles, siendo requisito indispensable que estos documentos sean firmados conjuntamente con el presidente del Consejo Nacional de Vigilancia.

III. De conformidad a lo estipulado en la fracción "V", del artículo "100" de estos estatutos, otorgar poderes en representación del sindicato o de cualquier índole especiales o generales con clausulas de sustitución o sin ellas a favor de los agremiados o de personas extrañas a la organización, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Previa autorización expresa del pleno, el Comité Ejecutivo Nacional, podrá revocar cualquier poder otorgado por la organización.

V. Resolver los problemas que requieren una atención inmediata aunque necesiten de un previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional o con el secretario respectivo, siempre que no se comprometan los intereses del sindicato y no implique compromiso de carácter colectivo, en cuyo caso será indispensable posponerlo a consideración de Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia.

VI. Formular el orden del día, convocar a los plenos ordinarios y extraordinarios, presidirlos debiendo firmar las actas respectivas en unión con los secretarios asistentes y del Consejo Nacional de Vigilancia previa a su aprobación y ratificación.

VII. Ser miembro ex oficio de toda comisión.

VIII. Turnar a los demás secretarios del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de su competencia para su despacho.

IX. Responder ante la agrupación de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional para cuyo efecto deberá vigilar que los demás miembros del comité cumplan estrictamente con su cometido, señalando las irregularidades que se presenten. Para el mismo efecto podrá revisar los documentos y los libros del secretario de finanzas, patrimonio sindical cuantas veces lo estime conveniente.

X. Acordar y resolver los asuntos que le presenten los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional tomando en consideración la opinión de estos.

XI. Autorizar con su firma los pagos que debe realizar el secretario de finanzas patrimonio sindical, una vez justificados los mismos siendo responsables solidariamente con el manejo de los fondos de la organización.

XII. Autorizar con su firma en unión del secretario respectivo, toda la correspondencia y los documentos que se originen con motivo de actuación sindical; así como, las credenciales que acrediten a los miembros y directivos del sindicato y de las comisiones que se designen.

XIII. Nombrar y renombrar al personal administrativo oyendo a los secretarios respectivos.

XIV. Firmar con el Secretario de la Organización y Actas, las convocatorias para los plenos, congresos nacionales y consejo nacional.

XV. Firmar con el Secretario de Organización y Actas y con el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, las convocatorias para las elecciones de delegados al Consejo Nacional de dirigentes sindicales y para la celebración del Consejo Nacional.

XVI. Estudiar y firmar con el Secretario de Organización y Actas los documentos que acrediten ante quien corresponda a los miembros o representantes del sindicato.

XVII. Presidir los plenos al Consejo Nacional e instalar el Congreso Nacional.

XVIII. Ejecutar los acuerdos de los plenos, del Comité Ejecutivo Nacional, los del Consejo Nacional de Vigilancia y los demás secretarios generen o para su debido cumplimiento.

XIX. Procurar la cesión y armonía sindical entre los miembros del sindicato y directivos de la organización.

XX. Intervenir en las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, para vigilar el cumplimiento de los acuerdos y las obligaciones que les marcan estos estatutos.

XXI. Vigilar las actuaciones de los secretarios seccionales y delegados sindicales a los que podrá citar para que concurran a las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional cuando así lo estime pertinente.

XXII. Rendir ante el Consejo Nacional y ante el Congreso Nacional el informe escrito de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional de todos los problemas pendientes.

XXIII. Dar aviso al "H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje", conjuntamente con el Secretario de Organización y Actas con copia a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de las reformas a estos estatutos.

XXIV. Exigir el cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B", artículo "123" constitucional y demás disposiciones vigentes protectora de los derechos de los trabajadores.

XXV. Informar con el Secretario de la Organización y Actas a todas las delegaciones sindicales, a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, a las demás organizaciones con las que sostengan relaciones, a las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Social, así como al "H". Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de los cambios directivos nacionales.

XXVI. Recibir y entregar, con la intervención del Consejo Nacional de Vigilancia con riguroso inventario los documentos útiles y demás bienes de propiedad de la organización que se tengan reguardados.

XXVII. Programar y autorizar la salida de los directivos del Comité Ejecutivo Nacional, para el desempeño de comisiones sindicales.

XXVIII. Decretar la suspensión provisional de los miembros del sindicato o del Comité Ejecutivo Nacional sujetos a investigación por las comisiones

autónomas hasta en el tanto que el Congreso Nacional resuelva en definitiva.

XXIX. Las que derivan de la naturaleza de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 111. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización y Actas:

I. Coordinar las acciones políticas y desarrollar la organización que demanden las necesidades del sindicato de conformidad con su programa y con la declaración de principios establecida con los presentes estatutos.

II. Contar con un registro de los miembros de la organización anotando los siguientes datos:

A. Nombre (s) y apellido. (s).

B. Curp.

C. Lugar y fecha de nacimiento.

D. Lugar y fecha de ingreso al servicio público.

E. Domicilio particular.

F. Fecha de ingreso a la dependencia.

G. Área de adscripción.

H. estado civil.

I. Sueldo puesto y código.

J. Antigüedad en el sindicato.

K. Teléfono y número de extensión.

III. Formular y agrupar las propuestas de reformas a los presentes estatutos, presentándolas a los congresos nacionales con el consentimiento y conformidad del Secretario General.

IV. Expedir oportunamente las credenciales de los miembros del sindicato.

V. Expedir las credenciales que acrediten a los delegados a congresos nacionales en términos del artículo "41" fracción "VII" de estos estatutos.

VI. Firmar con el Secretario General los documentos que acrediten a las delegaciones o representaciones del sindicato.

VII. Coadyuvar coordinadamente con la Secretaria correspondiente para el establecimiento de cooperativas y de todo género de beneficios a favor del trabajador.

VIII. Coordinar la organización de los contingentes en la celebración de manifestaciones, mítines y todo tipo de actos que el sindicato intervenga.

IX. Organizar con el Secretario General y las delegaciones sindicales de acuerdo con la jurisdicción que señalan los estatutos.

X. Formular y expedir las convocatorias para los plenos del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional y Congreso Nacional que se aplique en tiempo y forma.

XI. Difundir con toda oportunidad las modificaciones de los estatutos y propuestas sindicales del país, a fin de que puedan discutirlas en sus asambleas y acordar lo conducente.

XII. Comunicar el resultado de toda elección a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, al "H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje", a las delegaciones sindicales, organizaciones fraternales y autoridades a quienes el aviso pudiera afectar.

XIII. Tener bajo dirección y coordinar a los representantes que el sindicato designe ante federaciones centrales y organizaciones de trabajadores en el país y en el extranjero a excepción de los representantes del propio sindicato ante la "Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado".

XIV. Fomentar las relaciones del sindicato con organizaciones de trabajadores al servicio del estado, obreras y campesinas , propiciando que se estrechen y reafirmen las ya existentes dentro y fuera del país.

XV. Intervenir en los conflictos que surjan entre el sindicato y otras organizaciones, debiendo actuar conjuntamente con el Secretario General.

XVI. Formular estudios sobre las disposiciones que estén en vigor en otras organizaciones en materia que garanticen el mejoramiento de los intereses de los trabajadores a fin de que llegue a incorporarse a las disposiciones que permitan beneficiar a los integrantes del sindicato.

XVII. Proponer al Secretario General, el nombramiento de las comisiones necesarias para que en representación del sindicato otorguen el apoyo a las agrupaciones fraternales, siempre que no existan comisiones permanentes para tal objeto.

XVIII. Firmar y expedir en unión con el Secretario General y del Consejo Nacional de Vigilancia, las convocatorias para la elección de dirigentes locales y para la celebración del Consejo Nacional y Congreso Nacional.

XIX. Promover ante las delegaciones sindicales el envió del material informativo de las actividades que cada una de ellas lleve a cabo en su ámbito.

XX. Coadyuvar en la publicación del órgano informativo del sindicato debiendo remitirlo oportunamente a las delegaciones sindicales y lugares que estime necesarios.

XXI. Difundir entre los órganos directivos y agremiados, lo relativo a las acciones que se lleven a cabo por parte de los partidos políticos y los actos trascendentes del gobierno, en sus "3" niveles.

XXII. Dar a conocer oportunamente a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, el día y la hora en que se efectuaran los plenos del Comité Nacional, ya sean ordinarios o extraordinarios.

XXIII. Levantar las actas de todas las secciones del Comité Ejecutivo Nacional y entregar copia de los acuerdos tomados a las Secretarías respectivas para su cumplimiento, debiendo autorizar mancomunadamente con el Secretario General, con su firma de estos documentos.

XXIV. Llevar un registro de asistentes a las lecciones del Comité Nacional.

XXV. Clasificar por orden cronológico, las actas de las asambleas, así como los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional.

XXVI. Dar lectura en cada sesión del acta del Pleno anterior.

XXVII. Formular mensualmente un boletín que se publicará en el periódico del sindicato, con los acuerdos de la importancia Nacional tomados en asambleas generales y por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

XXVIII. Llevar un libro en el que por orden cronológico, se asienten en forma sintetizada los acuerdos que se tomen en los proyectos del Comité Ejecutivo Nacional.

XXIX. Entregar oportunamente a cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional y a los miembros del Consejo Nacional de Vigilancia, un ejemplar que contengan en forma general los acuerdos que se hubieran tomado en el pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

XXX. Integrar el archivo que contengan las actas que se levanten en los congresos nacionales y consejo nacional con la documentación correspondiente.

XXXI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.

Artículo 112. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos, Escalafón y Servicio Civil de Carrera:

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B", del artículo "123" constitucional con asuntos de esta índole.

II. Coordinarse en la atención de los conflictos que le sean planteados por la Secretaría de Finanzas y Patrimonio Sindical.

III. Intervenir en todos los conflictos que surjan en las delegaciones sindicales o entre miembros de las mismas procurando su favorable solución.

IV. Promover las reclamaciones necesarias en caso de violación de cualquier derecho de los trabajadores.

V. Realizar las gestiones necesarias para impedir los ceses o reajustes del personal, cuando se presente el caso en que por circunstancias especiales se tenga que hacer un reajuste, vigilará que se haga respetando los derechos de los trabajadores.

VI. Informar a los miembros de las delegaciones sindicales interesadas sobre el resultado de los diferentes conflictos planteados.

VII. Promover que la Secretaría de Desarrollo Social se abstenga de conceder canonjías en forma direccional que afecten los derechos de los trabajadores.

VIII. Asesorar a los trabajadores ante la Secretaría de Desarrollo Social o ante cualquier autoridad en todos aquellos casos de litigio en que se afecten los derechos de los trabajadores.

IX. Intervenir en los conflictos que surjan entre el sindicato y otras organizaciones.

X. Vigilar que los sueldos puestos y salarios que se asignen a los trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social, correspondan efectivamente al trabajo y responsabilidades inherentes al cargo o comisión que desempeñen.

XI. Pugnar porque los centros de trabajo haya personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia, evitando siempre que el mismo trabaje mayor número de horas que las señaladas por la ley.

XII. Coordinar sus actividades con el departamento del sindicato.

XIII. Formar un escalafón general del personal, clasificando debidamente por rama y puesto.

XIV. Revisar periódicamente y proponer las reformas necesarias del reglamento de escalafón, sujetando dichas reformas a la aprobación del pleno del Comité Ejecutivo Nacional, siendo responsable de cualquiera violación al reglamento escalafón.

XV. Estar al corriente del sistema de dictaminación cuidando se respeten los derechos escalafón, sujetando dichas reformas a la aprobación del pleno del Comité Ejecutivo Nacional, siendo responsable de cualquier violación al reglamento de escalafón.

XVI. Llevar el control de las vacantes que se presenten para que estén a disposición de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

XVII. Intervenir cuando lo estime conveniente para supervisar las labores del otro representante del sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, y someter a consideración del pleno del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia de las irregulares que pudieran existir.

XVIII. Atender y tramitar las apelaciones presentadas por los trabajadores en contra de dictámenes expedidos por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

XIX. Vigilar que se cumplan de inmediato los dictámenes expedidos por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y que la fecha de aplicación sea a partir de cuando quedó vacante la plaza asignada.

XX. Promover antes de principiar cada año fiscal las modificaciones necesarias al tabulador cada vez que se incremente el salario mínimo y proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional la retabulación de los puestos buscando siempre el beneficio de los agremiados.

XXI. Tomar en consideración las recomendaciones y proposiciones de las delegaciones sindicales para la elaboración del proyecto de reformas al tabulador y catálogo de puestos.

XXII. Pugnar ante las autoridades del ramo para que todos los miembros de la organización en forma automática se les promueva a la plaza inmediata superior cada "5" años, sin prejuicio de los movimientos escalafonarios a que pudiera tener derecho.

XXIII. Tendrá a su cargo el control y difusión de los dictámenes expedidos por las comisiones locales mixtas de escalafón, turnándolos oportunamente a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, cuidando se rectifique a la mayor brevedad posible y activar los trámites ante la Secretaría de Desarrollo Social, para su aplicación, debiendo ser esta invariable a partir de la fecha en que se expidió el dictamen de las comisiones locales del escalafón.

XXIV. Realizar estudios de sistema de escalafón, capacitación, estímulos y recompensas, catálogo de puestos de evaluación al desempeño y de los tabuladores de sueldos de la Secretaría para proponer medidas en beneficio de los trabajadores de la dependencia debiendo participar en su correcta aplicación.

XXVI. Pugnar porque dentro del Servicio Civil de Carrera, queden comprendidas las plazas de confianza de mandos medios de las que serán cubiertas por los trabajadores de base de niveles superiores que satisfagan

adecuadamente el perfil del puesto, conservando la licencia a su base y su estabilidad en el empleo.

XXVII. Coordinar sus actividades con el otro representante del sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

XXVIII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.

XXIX. Las demás actividades que le sean señalados por el Secretario General.

Artículo 113. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas y Patriminio Sindical:

I. Cuidar bajo su responsabilidad personal los fondos del sindicato, garantizando su manejo con la cantidad que fije el Comité Ejecutivo Nacional, pagándose la prima de los fondos del sindicato.

II. Depositar a nombre del sindicato en cuenta mancomunada con el Secretario General en la institucion de crédito que se acuerde por el Comité Ejecutivo Nacional, los fondos del sindicato.

III. Firmar conjuntamente con el Secretario General, los documentos que procedan.

IV. Recaudar y manejar las cuotas sindicales que aporten los trabajadores de base por conducto de "La Secretaria de Desarrollo social".

V. Llevar la contabilidad del sindicato de acuerdo con el sistema que se establezca y con las prevenciones contenidas en estos estatutos.

VI. Pagar los documentos que se presenten a cobro y que cumplan con los requisitos legales establecidos.

VII. Formular durante los primeros"5" días de cada mes el corte de caja correspondiente al anterior, revisado por el Secretario General conservándolo bajo su custodia.

VIII. Expedir constacia de los cobros que se hagan efectivos.

IX. Entregar al Secretario General, los informes que le solicite.

X. No invertir los fondos a su cuidado en gastos distintos a los autorizados por los estatutos.

XI. Pagar todos los gastos de administración con aprobación del Secretario General o el que lo sustituya legalmente.

XII. Llevar a la práctica todos los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional que se relacionen con su Secretaría.

XIII. Rendir ante el Consejo Nacional o Congreso Nacional un balance pormenorizado el manejo de los fondos.

XIV. Estar atento sobre la solvencia de las instituciones de crédito donde tengan constituidos los depósitos del sindicato, promoviendo su retiro en caso de considerarlo necesario de acuerdo con el Secretario General.

XV. Llevar cuenta corriente a las delegaciones sindicales y saldarlas mensualmente.

XVI. Entregar a quien legalmente lo sustituya los intereses a su cuidado previos cortes de caja, relaciones, informes, inventarios, etc. Con la intervención del Secretario General.

XVII. Ser responsable con el Secretario General del control de los bienes muebles e inmuebles que costituyan el patrimonio de la organización.

XVIII. Formular y tener debidamente actulizado el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, así como de todo el activo fijo propiedad del sindicato.

XIX. Por medio de un resguardo, hacer entrega a los directivos sindicales nacionales, del equipo que usen en le desempeño de su cargo mismo que deberán entregar al concluir su comisión e igual procedimiento se deberá observar para las delegaciones sindicales.

XX. Tendrá su cargo el mantenimiento y control de vehículos propiedad de la organización.

XXI. Intervenir conjuntamente con el Secretario General en los estudios necesarios para la adquisición, gravamen o enejenación de los bienes muebles e inmuebles del sindicato, ajustándose al estricto cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos.

XXII. Intervenir en las entregas de las delegaciones sindicales, registrando los inventarios correspodientes.

XXIII. Vigilar que se pague oportunamente los impuestos correspondientes de todos los bienes de la organización.

XXIV. Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.

XXV. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General.

Artículo 114. Son obligaciones del Secretario de Prestaciones Sociales, Deportes y Serviciós Médicos:

I. Realizar estudios sobre las disposiciones que existen en materia de seguridad social para los trabajadores al servicio del estado, con el fin de promover las reformas y adiciones que sean procedentes.

II. Realizar las gestiones necesarias para que los miembros del sindicato obtengan oportunamente las prestaciones a que tiene derecho ante el "I.S.S.S.T.E.".

III. Intervenir ante el "I.S.S.S.T.E." para la atención de los problemas que puedan tener con la dependencia los miembros de la organización.

IV. Pugnar para que la "Ley del I.S.S.S.T.E." se reforme de tal manera que los trabajadores se jubilen con una pensión equivalente al último sueldo y demás prestaciones económicas que perciban en el momento de acordarse la jubilación.

V. Cuando el trabajador se jubile o pensione, su plaza se le otorgue a quien el designe, evitando se haga mal uso de ella.

VI. Vigilar que los trabajadores miembros de la organización, sin excepción, estén en el régimen de "La Ley del I.S.S.S.T.E.".

VII. Formular estudios sobre las diversas disposiciones que rigen en materia de pensiones y jubilaciones a fin de promover las reformas que estimen convenientes.

VIII. Vigilar que el funcionamiento de los servicios y las prestaciones que en materia de pensiones y jubilaciones, otorga el "I.S.S.S.T.E." a los trabajadores afiliados, se ajuste a la ley.

IX. Atender oportuna y eficientemente los problemas que planteen los miembros de la organización o sus familiares en materia de pensión, jubilación, indemnización global o seguro de vida, procurando la correcta solución a los mismos.

X. Vigilar el cumplimiento de los decretos y acuerdos presidenciales relacionados con el seguro de vida para los trabajadores al servicio del estado a través de la aseguradora contratada en turno e invertir en todos los casos que se requieran para el pago oportuno de los mismos.

XII. Luchar por el aumento del seguro de vida de la aseguradora contratada en turno.

XIII. Tendrá a su cargo las gestiones necesarias para obtener las hojas del servicio que soliciten los trabajadores de base a través del Comité Ejecutivo Nacional.

XIV. Programar el desarrollo de las actividades deportivas, culturales y recreativas en todas sus ramas entre los trabajadores, actuando para ello en coordinación con los delegados sindicales.

XV. En representación del sindicato intervendrá en la dirección, organización y difusión de los "Juegos Nacionales Deportivos, Culturales y Recreativos de los Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Social", asesorando a las delegaciones sindicales para su participación en las etapas en que están divididos, procurando la oportuna asignación presupuestal que se requiera para la dotación de uniformes, enseres, trasporte de participantes, etc. propiciando su mayor lucimiento y eficacia.

XVI. Deberá intervenir con toda la energía necesaria en las protestas y quejas que se presenten por la inclusión de los jugadores que no reúnan los requisitos que señalan los reglamentos, haciendo los extrañamientos que procedan a las delegaciones sindicales, si estas patrocinaron la anomalía; pero en todo momento debe denunciar ante el comité organizador; así como, ante las autoridades superiores de la Secretaría, al funcionario que firme la credencial y permita la participación de este tipo de competidores.

XVII. Fomentar los deportes entre los trabajadores organizando para tal efecto, comisiones mixtas deportivas en las que estén presentes las autoridades de la Secretaría y el Sindicato.

XVIII. Gestionar conjuntamente con el secretario general, para las autoridades superiores de la Secretaría de Desarrollo Social y establezca en forma permanente partidas suficientes destinadas al fomento deportivo y cultural entre los trabajadores miembros de la organización, así como para las actividades recreativas.

XIX. La misma gestión deberá hacerse en lo que se refiere a la aportación económica para las actividades deportivas, culturales y recreativas por parte de las autoridades de las diversas delegaciones en toda la República.

XX. Vigilar la correcta y oportuna administración de fondos para estas actividades, debiendo intervenir en auxilio de los delegados sindicales que se lo soliciten.

XXI. Gestionar ante la Secretaria, el acondicionamiento de locales y campos deportivos; así como, facilidades y medio de trasportes para el mejor desarrollo de la actividad deportiva entre los trabajadores miembros de la organización.

XXII. Llevar un control riguroso de los equipos deportivos clasificándolos por ramas; así como, los trabajadores miembros de la organización que practican alguna actividad cultural.

XXIII. Utilizar todos los medios a su alcance para la elevación del nivel cultural de los trabajadores y sus familiares.

XXIV. Promover todo género de actividades culturales a los que puedan asistir los trabajadores y sus familiares, procurando obtener la cooperación de la dependencia e instituciones oficiales o privadas, para mayor aprovechamiento de esos eventos.

XXV. Obtener información de todos los programas culturales que estén por celebrarse con objeto de darles difusión oportuna entre los trabajadores para su asistencia.

XXVI. Organizar aprovechando la semana laboral de "5" días visitas a museos y demás centros culturales, procurando el asesoramiento técnico necesario para que los trabajadores y sus familiares obtengan un mayor conocimiento.

XXVII. Organizar y tener bajo su control los grupos artísticos y culturales que se formen entre los trabajadores miembros de la organización.

XXVIII. En caso de presentarse una lesión o riesgo del trabajador en cualquier actividad deportiva, cultural o recreativa estipuladas en condiciones generales de trabajo, proporcionar la atención en forma eficiente y levantar el acta de accidente de trabajo correspondiente en tiempo y forma.

XXIX. Promover las demás actividades que tengan relación con el aspecto deportivo, cultural y recreativo que redunden en beneficios de los trabajadores y sus familiares.

XXX. Tener a su cargo la realización del programa de excursiones que apruebe el Secretario General.

XXXI. Organizar y realizar excursiones a lugares históricos y centros turísticos del país, procurando en todo caso sean a bajo costo.

XXXII. Proporcionar a los delegados Sindicales la información turística que le sea solicitada, recabando para ello los datos requeridos de los organismos públicos y privados.

XXXIII. Vigilar que se apliquen las medidas de seguridad e higiene necesarias en los centros de trabajo en los que los trabajadores miembros de la organización presten sus servicios.

XXXIV. Promover el establecimiento de hospitales, clínicas, centros de maternidad, etc.; en los lugares donde exista un número de trabajadores al servicio del estado que así lo requieran.

XXXV. Procurar que los miembros de la organización y sus familiares enfermos se les atienda debidamente, gestionándoles pasaje y licencia con goce de sueldo cuando necesiten trasladarse para su atención a otro lugar diferente al de su administración con la rapidez que el caso requiera.

XXXVI. Gestionar la instalación de botiquines en oficinas y centros de trabajo, así como en vehículos al servicio de "La Secretaría de Desarrollo Social" operado por trabajadores.

XXXVII. Vigilar que la atención médica de los familiares de los trabajadores miembros del sindicato sea adecuada.

XXXVIII. Promover que la "Secretaria de Desarrollo Social" presupueste las partidas necesarias para el pago de gastos de funerales de los trabajadores que fallezcan, así como para cubrir las indemnizaciones en los términos de ley.

XXXIX. Vigilar que en los centros de trabajo esté garantizada la vida del trabajador, dotándose de los medios necesarios para la seguridad de su salud y su vida.

XL. En general, pugnará por que a todos los trabajadores y sus familiares se les proporcione en forma eficiente todos los servicios médicos consignados en nuestra legislación.

XLI. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, el trabajo que realicen los gestores que se requieran para la mejor atención de sus obligaciones, procurando que estos sean miembros del sindicato.

XLII. Exigir la oportuna atención médica domiciliaria para los derechohabientes que lo requieran y que se expidan oportunamente las incapacidades a que haya lugar.

XLIII. Auxiliar a los compañeros que se trasladen a la Ciudad de México para recibir atención médica en los centros hospitalarios de la localidad.

XLIV. Vigilar que todo trabajador en toda actividad cívica, cultural y deportiva, al sufrir un percance que este en riego su salud y que pudiera sufrir alguna lesión tenga de inmediato la atención adecuada y rápida, levantado en forma inmediata el acta respectiva por accidente de trabajo de acuerdo a las condiciones generales de trabajo que rigen en esta Secretaría.

XLV. Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.

Artículo 115. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Promoción y Vivienda:

I. Elaborar estudios y realizar toda clase de gestiones tendientes a lograr que los trabajadores de la organización obtengan en propiedad viviendas a bajo costo en unidades habitacionales financiadas por el "FOVISSSTE", o bien las obtengan en arrendamiento.

II. Gestionar ante las autoridades del "I.S.S.S.T.E." y "FOVISSSTE" la obtención de dotaciones de unidades habitacionales suficientes para los miembros de la organización.

III. Pugnar por la contribución de unidades habitacionales que beneficien a los miembros de la organización.

IV. Llevar un registro y control pormenorizado de las dotaciones que en los distintos multifamiliares tenga asignado el sindicato.

V. Tramitar ante el "I.S.S.S.T.E.-FOVISSSTE" las solicitudes que hayan sido previamente aprobadas y relacionada con la obtención de una vivienda en cualquier de los conjuntos habitacionales.

VI. Obtener los datos relativos a los requisitos indispensables para la obtención de los créditos hipotecarios para construcción de casas y tramitarlos ante las dependencias respectivas del "FOVISSSTE".

VII. Contestar por escrito la solicitud que presenten los trabajadores y que tenga relación con la Secretaría para promoción de la vivienda.

VIII. Llevar registro y control por orden cronológico de todas las solicitudes que presenten los trabajadores para la obtención de casa-habitación y departamentos para lo cual implantará un sistema de registro.

IX. Vigilar personalmente en forma periódica que la dotación de viviendas correspondientes al sindicato se encuentre habitada por la familia de los trabajadores a quienes se les haya asignado y en caso de comprobarse alguna anomalía tomará las medidas necesarias para corregirla.

X. Conocer la "Ley del I.S.S.S.T.E.", correspondiente a la parte relativa a unidades habitacionales y proponer las reformas que sean necesarias, previo estudio que presente para su aprobación al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

XI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.

XII. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General.

Artículo 116. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Administración, Educación Sindical y Capacitación.

I. Asumir la administración de las oficinas generales de la organización manteniendo bajo su supervisión a los empleados del sindicato y al personal de apoyo, cumpliendo con riguroso orden de control de asistencia y el suministro de los bienes de consumo necesarios para el desarrollo de las labores administrativas además de coordinar las labores de mantenimiento, aseo y vigilancia del inmueble sede del Comité Ejecutivo Nacional, acciones que se desarrollarán de acuerdo con el Secretario General tomando en consideración las necesidades de los directivos sindicales.

II. Recibir la correspondencia que llegue a nombre de la organización y una vez registrada deberá ser entregada a los secretarios respectivos por medio de la correspondiente relación a efecto de que con su firma se hagan responsables de la misma.

III. Llevar el control y el registro de la correspondencia y en general de todos los documentos que se reciban en el sindicato.

IV. Se entregará del despacho de la correspondencia y paquetería llevado el registro respectivo a efecto de mantener información actualizada sobre los trámites y gestiones sindicales.

V. Tener a su cargo debidamente actualizado al archivo general de la organización y el seguimiento de los asuntos propios de la misma.

VI. Difundir entre los trabajadores el principio ideológico de la Revolución Mexicana.

VII. Planear y ejecutar la celebración de los actos políticos a cargo del sindicato.

VIII. Acordar con el congreso general lo relativo a la postulación a cargo de elección popular de los miembros del sindicato.

IX. Intervenir en la capacitación administrativa para los trabajadores miembros de nuestra organización para coadyuvar en los programas de capacitación que se lleven a cabo, difundiendo todas las disposiciones que existan, procurando el establecimiento de mayor número de centros de capacitación administrativa o donde tengan oportunidad de capacitarse los trabajadores, debiendo vigilar su correcto funcionamiento con el fin de lograr la capacitación integral de nuestros compañeros.

X. Gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Social, universidades y centros educativos en general, la concesión de becas para estudios varios o profesionales para los miembros del sindicato o para sus hijos, otorgándose por posición entre los candidatos, con intervención del Consejo Nacional de Vigilancia.

XI. Pugnar por que los trabajadores que reciban los cursos de capacitación tengan acceso a la ocupación de puestos de mayor nivel jerárquico y a su vez, obtener una mejora substancial en su salario estimulando su esfuerzo de superación.

XII. Representar al Comité Ejecutivo Nacional, ante el Comité Nacional Máximo de Capacitación, en términos de las condiciones generales de trabajo.

XIII. Coadyuvará con las delegaciones sindicales, cuando éstas lo soliciten en la relación de actos de apoyo y procesos de elección popular, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

XIV. Promover la orientación política y la capacitación electoral.

XV. Promover campañas de proselitismo político previo acuerdo del pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

XVI. Promover en un marco de absoluta libertad, la participación directa de todos y cada uno de los miembros del sindicato en actividades partidistas previo acuerdo del pleno Comité Ejecutivo Nacional.

XVII. Aplicar los programas que fije el Comité Ejecutivo Nacional y que tenga por objeto coadyuvar con la capacitación y reforma permanente y activa.

XVIII. Elaborar proyectos y programas para la realización de conferencias, seminarios y toda clase de eventos que tenga como finalidad la capacitación sindical de los agremiados, cuya organización quedará bajo su responsabilidad.

XIX. Elaborar y llevar a la práctica el plan general de capacitación sindical que acuerden los congresos nacionales, asambleas generales, el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

XX. Hacer acopio de boletines, folletos y libros relativos a la educación sindical para ser distribuidos entre los miembros del sindicato.

XXI. Formulara un instructivo que se distribuya en delegaciones sindicales con modelos de la documentan necesaria para los tramites de los problemas y gestiones que deberán hacer los agentes sindicales en defensa de los interés laborales y prestaciones sociales de los trabajadores.

XXII. Acordar con el Secretario General los Asuntos de su Secretaría.

XXIII. Las demás actividades que les sean señaladas por el Secretario General.

Artículo 117. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Vinculación hacia la FSTSE.

I. En general todas aquellas que le encomiende el Secretario General del sindicato general al cual deberá entregar el informe respectivo.

Artículo 118. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Acción Femenil:

I. Establecer programas para integración de las trabajadoras de base de la Secretaría de Desarrollo Social a las actividades políticas de acción social y cultural que realice el sindicato.

II. Fomentar la participación de las mujeres en las actividades sindicales promoviendo su participación en las tareas de responsabilidad, tanto sindicales como técnicas y administrativa.

III. Promover la integración de la mujer en la elaboración del estudio, programas de trabajo y en general en todas las actividades sindicales, políticas y sociales.

IV. Realizar permanentemente talleres de análisis y discusión sobre el papel cívico, jurídico, político y sindical de la mujer para el logro del mejor ejercicio de sus derechos y obligaciones

V. Fomentar la evaluación de nivel de escolaridad de la trabajadoras miembros de la organización.

VI. Promover la capacitación para el desarrollo de una mentalidad competitiva de las mujeres.

VII. Pugnar por la consolidación de una cultura nacional de respeto a la integridad física y moral de la mujer.

VIII. Levantar el censo de las madres trabajadoras de hijos trabajadores para el otorgamiento de las prestaciones que establecen las condiciones generales de trabajo.

IX. Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.

X. Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA SECCIONES Y DELEGACIONES SINDICALES SU ORGANIZACIÓN Y FUNDAMENTO.

Artículo119. Para la mejor atención de los programas de los trabajadores miembros de la organización que prestan sus servicios en los diversos centros de trabajo, el sindicato contará con delegaciones sindicales en los Estados y en la Ciudad de México.

I. En caso de que alguna de las delegaciones rebase el número veinte trabajadores, ésta se elevará a rango de sección sindical para lo cual el delegado será sustituto por un secretario seccional.

II. Para hacer posible la modificación se convocará a una asamblea extraordinaria ya sea ocurra en algún estado o en la Ciudad de México la representación será de "6" años.

III. Las secciones sindicales para la mejor atención de los problemas se integrarán con comités de la siguiente manera:

A. Secretario General.

B. Un Secretario de Organización, Actas, Conflictos Laborales y Escalafón.

C. Un Secretario de Prestaciones Sociales Vivienda, Deportes, Capacitación y Educación Sindical.

D. Un Comisario de Vigilancia.

IV. Todos los integrantes de los comités seccionales tendrán las mismas facultades y atribuciones que señalan todos los estatutos de manera general al Comité Ejecutivo Nacional, pero en su ámbito local de acuerdo a la jurisdicción y cargo.

Artículo 120. En cada Estado de la República y Ciudad de México se establecerá una delegación sindical integrada por un representante de todos los trabajadores de base miembros de la organización que se encuentren presentado sus servicios en su jurisdicción.

Artículo 121. Las delegaciones tendrán jurisdicción en sus respectivas áreas y dependen sindicalmente del Comité Ejecutivo Nacional, estando facultadas para resolver sus asuntos internos, ajustándose a las normas establecidas en los estatutos.

Artículo 122. Cuando por modificaciones administrativas a la Secretaría, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional se afecte la estructura de las delegaciones sindicales o de algunas de ellas podrá crear nuevas delegaciones, desaparecer alguna o algunas de las existentes o simplemente reestructurarlas con la obligación ineludible de dar cuenta de tal asunto en forma especial en el próximo Congreso Nacional para su ratificación o rectificación.

Artículo 123. En cada una de las delegaciones sindicales podrán existir las comisiones que se estimen necesarias en cuyo caso lo someterán a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 124. Son obligaciones y atribuciones de las delegaciones.

I. Las que los estatutos señalan para el Comité Ejecutivo Nacional y dirigente nacionales dentro de sus respectivas jurisdicciones en todo lo aplicable.

II. Las que señale el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 125. Las delegaciones sindicales tendrán derecho:

I. A estar representada en los Congresos Nacionales a través de los delegados respectivos.

II. Solicitar ayuda y solidaridad del Comité Ejecutivo Nacional, cuando lo estime oportuno.

III. Ser representadas ante la Secretaría a través del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Hacer Informes para el Comité Ejecutivo Nacional de la marcha del sindicato y de los asuntos graves que le afecten a éste o las delegaciones sindicales respectivas.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO.

ÓRGANOS DE VIGILANCIA, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 126. La vigilancia del sindicato está a cargo del siguiente organismo.

I. El Consejo Nacional de Vigilancia integrado por un presidente, un secretario y un vocal.

Artículo 127. Son obligaciones y atribuciones del Consejo Nacional de Vigilancia:

I. Vigilar escrupulosamente e imponer la observancia de los estatutos del sindicato a todos los miembros especialmente a los dirigentes.

II. Realizar por iniciativa propia o a solicitud escrita de los miembros de la organización cualquier intervención sobre las violaciones a estos estatutos.

III. Intervenir por iniciativa propia o a solicitud de miembros de la organización en todas las violaciones a la "Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado" reglamentaria del apartado "B", del artículo "123" constitucional, "Ley Federal del Trabajo", entre otros.

Siempre y cuando se compruebe que el Comité Ejecutivo Nacional no atiende a estos problemas.

IV. Estudiar y resolver sobre las acusaciones que por violación a los estatutos se formulen en contra de cualquier trabajador miembro de la organización o en contra de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o de los delegados sindicales.

V. Denunciar ante las autoridades competentes a toda persona en general que cometa faltas debidamente comprobadas y que sean en contra de la organización tales como fraude, robo, malversación de fondos o abuso de confianza.

VI. Cuando durante la instrucción de un procedimiento por responsabilidades estatutarias en contra de algún miembro de la organización necesitará documentación del Comité Ejecutivo Nacional o de cualquier otra dependencia del sindicato, será facultad de dicho consejo exigirla.

VII. Practicar visitas a la Secretaría de Finanzas, Patrimonio Sindical, Escalafón y Civil de Carrera por lo menos cada "3" meses cuando lo estime conveniente.

VIII. Revisar mensualmente los cortes de caja de la Secretaría de Finanzas, Patrimonio Sindical, Escalafón y Civil de Carrera del Comité Ejecutivo Nacional verificando las existencias y autorizándolas con su firma.

IX. Instruir en los términos de estos estatutos el expediente respectivo por las violaciones a los mismos en los casos que le sean consignados por el Comité Ejecutivo Nacional.

X. Autorizar por conducto de su presidente o de quien lo sustituya, todos los gastos que erogue la Secretaría de Finanzas, Patrimonio Sindical, Escalafón y Civil de Carrera del Comité Ejecutivo Nacional.

XI. Intervenir con el Comité Ejecutivo Nacional para fijar la cantidad con que debe caucionar para su manejo al Secretario de Finanzas y Patrimonio Sindical.

XII. Designar de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional las instrucciones de crédito a donde deberán depositarse los fondos del sindicato.

XIII. Intervenir en todas las entregas de los puestos administrativos del sindicato.

XIV. Exigir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, la exhibición de la documentación relacionada con los asuntos en trámite.

XV. Autorizar la salida en comisión de los miembros del propio Consejo Nacional de Vigilancia.

XVI. Intervenir en los concursos para el otorgamiento de becas a que se refiere la fracción "X", artículo "116" de estos estatutos.

XVII. Firmar en unión con el Sindicato General y el Secretario de Organización y Actas las convocatorias para la elección de dirigentes locales celebrar el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

XVIII. Firmar en unión con el Secretario General los documentos a que se refieren las fracciones" II", "VI", "XII" del artículo"110" de estos estatutos.

XIX. Entregar un inventario al ser sustituido por conducto de su presidente todos los documentos o interés a su cargo con intervención del Secretario General.

Artículo 128. El Consejo Nacional de Vigilancia podrá cumplir su cometido por conducto de sus miembros o representado o cualquiera de ellos a elección del presidente del propio consejo.

Artículo 129. Las sesiones del Consejo Nacional de Vigilancia serán válidas con el voto de la mayoría de sus componentes, siendo el presidente el ejecutor.

Artículo 130. Si por la negligencia del Consejo Nacional de Vigilancia resultaran responsabilidades en el manejo de los fondos de la organización éste será solidariamente responsable.

Artículo 131. El Consejo Nacional de Vigilancia celebrará plenos ordinarios cada mes y extraordinarios cuando sean necesarios.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

DE LAS ELECCIONES.

Artículo 132. Para las elecciones de los funcionarios sindicales en general es requisito indispensable se ajusten todos los actos electorales a los términos que marcan las convocatorias respectivas, las cuales se formularán según lo dispuesto en estos estatutos y en lo que refiere a la fecha de su celebración y a las indicaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 133. En las elecciones tendrán derecho a voz y voto los trabajadores miembros activos del sindicato y en pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 134. Los actos electorales que se lleven a cabo serán responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional quien a través de la representación que designe tendrá a su cargo la organización y realización del proceso electoral, para ello lo presidirá y le corresponderá solucionar de acuerdo a lo que señalan los problemas que se susciten.

Artículo 135. En todos los procesos electorales el Consejo Nacional de Vigilancia tendrá un representante, sin que la ausencia de éste afecte la legalidad de la elección.

Artículo 136. El Comité Ejecutivo Nacional elaborará y firmará con apego a estos estatutos las convocatorias para la elección de los delegados al Congreso Nacional.

Artículo 137. El Comité Ejecutivo Nacional deberá publicar en día hábil y en el ámbito de la jurisdicción que corresponda, las convocatorias a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 138. Todos los procesos electorales habrán de ajustarse.

I. Estrictamente los términos dispuestos por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 139. Toda elección llevada a cabo se hará invariablemente por voto secreto y directo en urnas ya sean fijas o con volantes, pudiéndose instalar en el local sindical o en cualquier otro designado como lugar de concentración de las votaciones.

Artículo 140. Las elecciones de los delegados sindicales deberán realizarse con estricto apego a lo estipulado al artículo anterior para lo cual el Comité Ejecutivo Nacional mandará imprimir las cédulas de votación en las que coste el nombre de los candidatos y el color asignado de acuerdo al registro y la entrega de cada uno de los trabajadores comprendidos en el padrón general para que voten cruzando el circulo antepuesto al nombre y color del candidato o platilla de su preferencia.

I. Las cédulas de votación serán depositadas directamente por los trabajadores en las urnas que les corresponda, en cada urna habrá una comisión integrada por un representante de cada uno de los candidatos o planillas registradas y un representante del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional, terminada la votación, la comisión se trasladará custodiando la urna correspondiente hasta el lugar previamente determinado para el recuento o cómputo definitivo de las votaciones. El recuento estará a cargo del presidente del Comité Ejecutivo Nacional con la presencia de los representantes de cada uno de los candidatos y del representante del Consejo Nacional de Vigilancia procediendo al levantamiento y firmas de actas parciales y generales de votación detallando el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos y el número de cédulas anuladas entregando una copia a cada uno de los representantes.

II. El candidato que resulte triunfador, será declarado electo por la representación del Comité Ejecutivo Nacional ante quien rendirá la protesta de ley, el delegado sindical entregará funciones de inmediato.

III. El resultado de la elección se boletinará dentro de los "5" días siguientes a los trabajadores de la delegación o área respectiva.

Artículo 141. En los actos electorales en que el resultado final del escrutinio sea de empate se procederá a realizar bajo las mismas bases una segunda elección entre los candidatos que empataron, la que deberá llevarse a cabo bajo las mismas normas al día hábil siguiente de la primera elección.

Artículo 142. Será causa de cancelación inmediata del registro de un candidato cuando durante la campaña electoral, en forma directa o por conducto de sus representantes o partidarios empleen términos injuriosos, calumniosos, difamatorios u ofensivos en perjuicio de los candidatos en

relación con su vida privada, o su actividad sindical o profiera ataques al decoro y prestigio de la organización sin perjuicio de que se haga la correspondiente consignación ante el Consejo Nacional de Vigilancia para la integración del proceso estatutario.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO

DISCIPLINAS Y SANCIONES

Artículo 143. Todo incumplimiento a estos estatutos y a los acuerdos de los distintos cuerpos de la organización son motivo de imposición de sanciones.

Artículo 144. Son derechos de los agremiados:

I. Votar y ser votados para todos y cada uno de los órganos de gobierno sindical siempre y cuando se cumplan en su totalidad las disposiciones contenidas en el presente estatuto.

II. Tener voz y voto en las asambleas.

III. Presentar propuestas y/o iniciativas que beneficien a todos los integrantes del "Sindicato Democrático Nacional Autónomo de la Secretaría de Desarrollo Social" y que fortalezcan el respeto y la soberanía con la finalidad de no vulnerar los derechos sindicales.

IV. Disfrutar y considerar a todos Los trabajadores de éste Sindicato Democrático Nacional Autónomo de la Secretaría de Desarrollo Social" en los beneficios que acuerden y obtengan con las autoridades de esta Secretaría.

V. Solicitar y recibir en tiempo y forma durante la asamblea los informes y/o lectura de los documentos que son de interés de los trabajadores.

VI. Recibir un trato de reciprocidad en forma general.

Artículo 145. Son obligaciones de los agremiados del Sindicato Democrático Nacional Autónomo de la Secretaría de Desarrollo Social, conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las condiciones generales de trabajo y demás reglamentos aplicables y vigentes de los acuerdos que de ellos emanen; siempre y cuando no contravengan los presentes estatutos ni los derechos que la ley otorga, y todas aquellas que logren obtener.

De forma enunciativa, más limitada, también se tienen como obligación:

I. Desempeñar con lealtad, eficacia, honestidad y responsabilidad los cargos y comisiones sindicales que se les confieran.

II. Asistir a las asambleas ordinarias, extraordinarias, congresos y a los actos de carácter cívico, social y cultural sindical convocados por los órganos de gobierno sindical.

III. Cubrir y aceptar la deducción de sus ingresos por concepto de cuotas, ordinarias y extraordinarias que prevea este sindicato.

IV. Cooperar y participar con todos los medios a su alcance para el engrandecimiento del sindicato.

V. Desempeñar con dedicación, eficacia y profesionalización, haciendo acopio de sus conocimientos y experiencias en el cargo que desempeñen dentro de esta Secretaría y organización sindical para su bienestar personal y laboral a este "Sindicato Democrático Nacional Autónomo de la Secretaría de Desarrollo Social".

VI. Cumplir con las resoluciones y acuerdos tomados en las asambleas aún cuando no hubieran asistido a ellas.

VII. Los agremiados del "Sindicato Democrático Nacional Autónomo de la Secretaría de Desarrollo Social", no podrán:

A. Realizar gestiones propias del órgano de gobierno sindical.

B. Solicitar licencias, promover ascensos, permutas, cambio de labores, otorgamiento de plazas sin la intervención de los órganos de gobierno sindical correspondiente.

C. Evitar que se lesionen los derechos de terceros.

Artículo 146. Las sanciones que podrán imponerse a los miembros del sindicato constarán en:

A. Amonestación.

B. Suspensión de derechos sindicales hasta por 6 meses.

C. Expulsión de la organización sindical.

Artículo 147. Los dirigentes sindicales podrán ser sancionados con:

A. Suspensión hasta por 6 meses en sus funciones.

B. Destitución de cargo que desempeñan.

Estas sanciones podrán aplicarse sin perjuicio de la suspensión de sus derechos de la expulsión de la organización, si procede.

Artículo 148. Son causas de amonestación las siguientes:

A) No asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias sin causa justificada.

B) No asistir a los mítines o manifestaciones del sindicato sin causa justificada.

C) Presentarse a las asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical en estado de ebriedad y bajo la influencia de drogas o enervantes.

D) Cometer desorden en las asambleas o actos que organice el sindicato.

Artículo 149. Son causas de suspensión de derechos sindicales, hasta por "6" meses:

A. La imposición de dos amonestaciones en el término de "6" meses.

B. La falta de pago de tres mensualidades de cuotas sindicales sin causa justificada.

C. Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden.

D. Divulgar entre extraños los asuntos privados de la organización.

E. Negarse a cumplir cualquier comisión sindical que se le encomiende.

F. No votar cuando fuese requerido para ello de acuerdo con los estatutos.

G. Ejercer el (agio) o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta en contra de los miembros del sindicato.

H. Por cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus compañeros o familiares de éstos.

I. Por actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos de la organización.

J. En los procesos electorales de la organización, emplear en la propaganda conceptos ofensivos o ataques a la vida privada de los candidatos.

Artículo 150. Son motivos de expulsión del sindicato los siguientes:

A. Hacer labor de desmembramiento sindical.

B. Organizar o pertenecer a grupos dentro o fuera del sindicato que estorben su desarrollo o que estén en contraposición con la ideología sindical.

C. Oponerse sistemáticamente sin causa justificada a la actividad sindical de los órganos directivos nacionales o locales.

D. El espionaje contra el sindicato.

E. Los ataque al decoro, prestigio y difamación del Secretario General y a la organización.

F. No secundar cualquier huelga decretada por el sindicato o contribuir a su rompimiento.

G. Cometer robo, fraude, malversación o abuso de confianza en el manejo de fondos de la organización; así como, la complicidad con quienes lo cometan.

H. Por desobedecer deliberadamente a los acuerdos de los congresos nacionales, del Consejo Nacional, de las asambleas generales de trabajadores o de los cuerpos directivos.

I. Adeudar sin causa justificada el importe de "6" mensualidades de cuotas sindicales.

J. Incurrir en cohecho en asuntos sindicales.

K. Por maniobras en los actos electorales que alteren el resultado de la votación.

L. Realizar actos que atenten en contra de la autonomía de alguna delegación sindical.

M. Distribuir o dañar intencionalmente bienes de propiedad de la organización sindical o de los trabajadores o familiares de estos.

N. Instigar o propiciar la destrucción o daño intencional de bienes señalados en la fracción anterior.

Artículo 151. Son causas de suspensión temporal en las funciones de los dirigentes sindicales.

A. Negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos a su cargo.

B. Faltar sin justificación a "3" asambleas sindicales o a "3" juntas del organismo directivo al que pertenezcan en forma consecutiva.

C. Maltratar de palabra o de obra a algún agremiado.

D. Desatender habitualmente las funciones a su cargo.

E. No acatar por "3" veces consecutivas el llamamiento que haga el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional de Vigilancia para rendir información sobre asuntos de interés para la organización y que esté relacionada con el cargo que desempeñe.

Artículo 152. Son causas de destitución de los dirigentes sindicales:

A. Por ocultar algún puesto de confianza dentro de la Secretaría y no presentar su renuncia al cargo sindical.

B. Por abuso de autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales.

C. Porque se dicte contra ellos sentencia condenatoria proveniente de delitos difamantes.

D. Por fraude electoral en las elecciones del sindicato.

E. También serán causa para destituir a los dirigentes sindicales el incurrir en alguna de las faltas que se sancionan con expulsión de la organización en cuyo caso además de la destitución, podrá decretarse la expulsión.

F. Obtener dinero, valores o cualquier otro beneficio a cambio de prometer o proporcionar trabajo, ascenso o cualquier gestión de las que tiene obligación de hacer con motivo de su cargo.

G. Por incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o maltratos en contra de sus compañeros o familiares de éstos.

Artículo 153. La suspensión de derechos sindicales, la expulsión de la organización; así como, la suspensión en el cargo sindical o la destitución de éste, serán impuestas por el Consejo Nacional de Vigilancia según sea el caso, siguiendo invariablemente el procedimiento en el siguiente artículo.

Artículo 154. En todos los casos en que se presente alguna acusación por irregularidades que ameritan amonestación, suspensión de derechos, expulsión de la organización, suspensión temporal en el cargo sindical o la

destitución del cargo sindical, el pleno del Comité Ejecutivo deberá analizar las acusaciones como las pruebas en que se sustenten y determinará el éxito o no elementos suficientes de acuerdo con estos estatutos para consignar el caso al Consejo Nacional de Vigilancia a efecto de que instruya el procedimiento correspondiente.

I. Ninguna acusación será si no es acompañada de las pruebas respectivas.

II. Recibida la consignación en el Consejo Nacional de Vigilancia éste dará a conocer al inculpado la acusación formulada en su contra por medio de una copia de la misma y de las pruebas debiendo recabarse el recibo respectivo y en caso de que se niegue a firmarlo el inculpado se le levantará constancia para acreditar la notificación.

III. Se concederá al inculpado a partir de la fecha de la notificación, un término de "10" días naturales para presentar pruebas de descargo y formular defensa, trascurrido el cual se haya o no presentado defensa, el Consejo Nacional de Vigilancia con vista en todos estos elementos emitirá su dictamen debidamente fundado y razonado.

Artículo 155. Cuando el Consejo Nacional de Vigilancia confirme la expulsión de la organización sindical, suspenderá en sus derechos al inculpado y remitirá el expediente al Comité Ejecutivo Nacional para que se aplique la conformidad al artículo "74"de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 156. El inculpado podrá recurrir a la apelación ante el Consejo Nacional de Vigilancia dentro del término de "30" días naturales, después de que haya sido notificado el dictamen a efecto de que ratifique o rectifique el mismo.

I. Transcurrido el término para la apelación, sin que el inculpado impugne el dictamen o al confirmarlo, el Consejo Nacional de Vigilancia hará efectiva la sanción impuesta.

Artículo 157. Los integrantes del Consejo Nacional de Vigilancia no podrán ser suspendidos ni destituidos de los cargos en que desempeñen por el Comité Ejecutivo Nacional pero en el caso de comprobarse que alguno o algunos de ellos hayan incurrido en faltas que ameriten sanción de acuerdo a los estatutos será (n) consignado ante el próximo Consejo Nacional o Congreso Nacional para que determine en definitiva lo que proceda.

I. En estos casos, el Comité Ejecutivo Nacional, entregará, el expediente para el efecto antes indicado, siguiendo el procedimiento que señala en estos estatutos.

Artículo 158. Las sanciones de los dirigentes nacionales serán impuestas por el Consejo Nacional de Vigilancia, previa aprobación de los dictámenes correspondientes que hagan la mayoría de las delegaciones sindicales a través de asambleas generales.

Artículo 159. Los dirigentes sindicales nacionales o delegados sindicales solo podrán ser destituidos del cargo que desempeñan mediante la instrucción del proceso respectivo en el que se compruebe debidamente las responsabilidades que se le imputen de conformidad con los representantes de los estatutos.

Artículo 160. Los miembros del sindicato que hayan sido suspendidos en sus derechos sindicales o suspendidos o destituidos en su cargo, no podrán ocupar ningún cargo de la dirigencia sindical bien sea nacional o seccional, ni ser delegado al Congreso Nacional durante los "2" años siguientes a la fecha de sanción.

Artículo161. Si un dirigente sindical es sancionado en los términos de estos estatutos y la sanción implica la destitución o expulsión del Comité Ejecutivo Nacional con toda la documentación relativa al proceso deberá comunicarlo al "H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje" para los efectos de los artículos "34" y "77" fracción II de la Ley Federal de Trabajo al Servicio del Estado.

Artículo 162. El Comité Nacional en el caso de considerarlo conveniente para los intereses de la organización, podrá instruir el procedimiento de sanción respectivo a cualquier miembro del sindicato por acusaciones que implique violación a los estatutos, en cuyo caso se hará la consignación al Consejo Nacional de Vigilancia.

Artículo 163. Cuando el dictamen del Consejo Nacional de Vigilancia sea en el sentido que en los términos de estos estatutos se declaren improcedentes a la acusación con trascripción íntegra de esta, se dará a conocer a los trabajadores que corresponda para evitar menoscabo de la honorabilidad y militancia del dirigente o trabajador en cuestión.

Artículo 164. Cuando cualquier miembro de la organización siendo sujeto de un proceso comete algún acto que amerite sanción el Consejo Nacional de Vigilancia, podrá instruir el proceso estatuario respectivo previa consignación del que el caso haga al Comité Ejecutivo Nacional en apego a lo previsto de los estatutos.

I. Deberán efectuar los procesos en los términos de estos estatutos y dictaminar en definitiva.

Artículo 165. Durante la instrucción de algún expediente por el Consejo Nacional de Vigilancia, el Comité Ejecutivo Nacional con la conformidad de Consejo Nacional de Vigilancia podrá suspender en sus funciones a los inculpados hasta que se le dicte la resolución definitiva.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 166. El sindicato sólo podrá disolverse por las causas señaladas en el artículo"82" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 167. Si se presenta el caso de disolver el sindicato, el procedimiento para ello y el destino del patrimonio será determinado por un congreso extraordinario que se convoque para tal efecto.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO

PREVENCIONES GENERALES

Artículo 168. Los puestos de elección sindical no serán renunciables salvo por causas de fuerza mayor.

Artículo 169. Las ausencias de los dirigentes sindicales se clasifican en temporales y definidas.

A. Son ausencias temporales las que no excedan a "60" días.

B. Son ausencias definitivas aquellas que excedan el término marcado en el inciso anterior.

Artículo 170. Las ausencias temporales de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los delegados sindicales, serán cubiertas siguiendo el orden señalado den los artículos "99" y "136" de estos estatutos sin prejuicios de continuar desempeñando las labores de su responsabilidad.

Artículo 171. Las ausencias temporales de los integrantes del Consejo Nacional de Vigilancia y de los Consejos Locales de Vigilancia serán cubiertas sustituyéndose entre sus propios integrantes.

Artículo 172. Cuando ocurra una vacante definitiva en el Comité Ejecutivo Nacional se seguirá el siguiente procedimiento.

I. En caso de ausencia definitiva del Secretario General será sustituido por el Secretario de Organización con el carácter de encargado de la Secretaría General y el Comité Ejecutivo Nacional designará a la persona encargada de la Secretaria de Organización y Actas.

II. Cuando la ausencia definitiva ocurra en cualquiera de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, estas serán cubiertas por designación del pleno del propio comité.

Artículo 173.Cuando la vacante definitiva se presenta entre los delegados sindicales, la misma será cubierta por designación del pleno del propio comité la que deberá ser ratificada posteriormente por la asamblea general de trabajadores.

Artículo 174. Si la vacante es definitiva la misma será cubierta por designación del pleno propio del órgano a la persona que ocupará la vacante en caso de ausencia definitiva de algún otro de los integrantes del Consejo Nacional de Vigilancia y el Comité Ejecutivo nombrará.

Artículo 175. El pleno del Comité Ejecutivo Nacional en cualquier momento tomará medidas de salud sindical para evitar provocaciones o desorganización de las filas del sindicato y rindiendo informe a su educación únicamente a los congresos nacionales.

Artículo 176. Cualquier caso no previsto en los presentes estatutos será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional de Vigilancia a reserva de lo que ratifique el próximo Consejo Nacional Ejecutivo.

Transitorios

Artículo 1. Los presentes estatutos entran en vigor a partir de su aprobación.

Artículo 2. Lo no previsto de los presentes estatutos será resuelto en definitiva por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 3. Todo requisito que se oponga a la creación y registro de este sindicato entrará en vigor "El primer año después de la toma de nota respectiva.

Por el Sindicato Democrático Nacional Autónomo de la Secretaría de Desarrollo Social.

SECRETARIO GENERAL	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS.

Ciudad de México, a